



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 893

Quito, miércoles 30 de  
noviembre de 2016

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www регистрация официальный.gob.ec](http://www регистрация официальный.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### CORTE CONSTITUCIONAL

#### CASO:

0009-16-TI Dispónese la publicación del texto del  
instrumento internacional "Acuerdo de Paris" ....

1

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que crea la tasa retributiva por la construcción del puente sobre el río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias y el pontazgo por su uso .....	32
-	Cantón Nobol: Sustitutiva que regula y controla las edificaciones y construcciones.....	34
-	Cantón Taisha: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, líneas de fábrica, ornato y mantenimiento de las viviendas.....	47

### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N.º 0009-16-TI

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**- Quito, D. M., 9  
de noviembre del 2016 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0009-  
16-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza  
constitucional Pamela Martínez de Salazar, en sesión llevada a cabo  
el 9 de noviembre del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en  
virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral  
2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control  
Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la  
Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de  
Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en

el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo de París**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.**

f.) Alfredo Ruiz Guzmán, **PRESIDENTE.**

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Ruth Seni Pinoargote, en sesión del 9 de noviembre del 2016. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 22 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Quito, D. M., 09 de noviembre de 2016

#### **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

#### **INFORME DEL CASO N.º 0009-16-TI**

#### **“ACUERDO DE PARÍS”**

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2016, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

#### **I. ANTECEDENTES**

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7340-SGJ-16-498 del 23 de agosto de 2016, remitió a la Corte Constitucional un ejemplar del “Acuerdo de París”, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, “COP 21” y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional<sup>1</sup>, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el “Acuerdo de París”, requiere o no aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la presente causa no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión del Pleno del Organismo del 31 de agosto de 2016, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole la tramitación de la misma a la jueza constitucional Pamela Martínez Loayza. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, remitió el expediente N.º 0009-16-TI al despacho de la jueza sustanciadora.

Mediante providencia, la jueza constitucional Pamela Martínez de Salazar, avocó conocimiento de la causa para presentar el respectivo informe.

#### **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Acuerdo de París” en armonía con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

De conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren la aprobación previa de la Asamblea Nacional son los siguientes:

*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8.*

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 109, establece: “Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa”.

*Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

Al respecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del “Acuerdo de París” con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, los cuales, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El “Acuerdo de París” tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza y para ello, a) mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y, c) situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En mérito de lo anterior, el acuerdo internacional prevé que para el cumplimiento del objetivo a largo plazo referente a la temperatura, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogéna por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

También se prevé que cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. Además, se señala que la contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

En el acuerdo se determina que para su aplicación se deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en vías de desarrollo. En este sentido en el Acuerdo se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones

y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y degradación de bosques, por ejemplo.

El acuerdo establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario.

En el acuerdo se determina que el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada al contexto del objetivo referente a la temperatura.

También se menciona que cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes. El acuerdo estipula que cada Parte deberá, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas, sin que ello suponga una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe se colige que el “Acuerdo de París” tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, teniendo para ello la obligación de adoptar una serie de medidas de mitigación internas, lo cual podría implicar incluso, modificaciones normativas. En consecuencia de ello, y con estar inmerso en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 3 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto “contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley”. Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

**f.) Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc., JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 22 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### CASO Nro. 0009-16-TI

**RAZÓN:** Siento por tal, que las quince (15) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “**Acuerdo de París**” que reposan en el expediente N° 0009-16-TI. Quito, D. M., 9 de noviembre de 2016.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**ACUERDO DE PARÍS**

2015



**NACIONES UNIDAS**  
2015

## ACUERDO DE PARÍS

*Las Partes en el presente Acuerdo,*

*En su calidad de Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante denominada “la Convención”,*

*De conformidad con la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada establecida mediante la decisión 1/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17º período de sesiones,*

*Deseosas de hacer realidad el objetivo de la Convención y guiándose por sus principios, incluidos los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.*

*Reconociendo la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles.*

*Reconociendo también las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención,*

*Teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología,*

*Reconociendo que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente.*

*Poniendo de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,*

*Teniendo presentes la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,*

*Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,*

*Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,*

*Teniendo presente la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,*

*Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,*

*Afirmando la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo,*

*Teniendo presente la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático.*

*Teniendo presente también que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, es una contribución importante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático.*

*Han convenido en lo siguiente:*

**Artículo 1**

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención. Además:

- a) Por “Convención” se entenderá la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;
- b) Por “Conferencia de las Partes” se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por “Parte” se entenderá una Parte en el presente Acuerdo.

**Artículo 2**

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

2. El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

### Artículo 3

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

### Artículo 4

1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

3. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

4. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el

conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

5. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas.

6. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales.

7. Los beneficios secundarios de mitigación que se deriven de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes podrán contribuir a los resultados de mitigación en el marco del presente artículo.

8. Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

9. Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14.

10. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional en su primer período de sesiones.

11. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

12. Las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría.

13. Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

14. En el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13 del presente artículo.

15. Al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo.

16. Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente al párrafo 2 del presente artículo deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, incluyendo el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.

17. Cada parte en ese acuerdo será responsable del nivel de emisiones que se le haya asignado en el acuerdo mencionado en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 del presente artículo y en los artículos 13 y 15.

18. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, y esa organización es a su vez Parte en el presente Acuerdo, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con dicha organización, será responsable de su nivel de emisiones que figure en el acuerdo

comunicado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con sus párrafos 13 y 14, y con los artículos 13 y 15.

19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

#### Artículo 5

1. Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

#### Artículo 6

1. Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.

2. Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre

otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

3. La utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del presente Acuerdo será voluntaria y deberá ser autorizada por las Partes participantes.

4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

5. Las reducciones de las emisiones que genere el mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional.

6. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo velará por que una parte de los fondos devengados de las actividades que se realicen en el marco del mecanismo a que se refiere el párrafo 4

del presente artículo se utilice para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo aprobará las normas, las modalidades y los procedimientos del mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo en su primer período de sesiones.

8. Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto:

- a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;
- b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; y
- c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.

9. Por el presente se define un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promover los enfoques no relacionados con el mercado a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo.

#### Artículo 7

1. Por el presente, las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

2. Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e

internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

3. Los esfuerzos de adaptación que realicen las Partes que son países en desarrollo serán reconocidos, con arreglo a las modalidades que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones.

4. Las Partes reconocen que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación.

5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que ~~deje el control en manos de los países~~, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, ~~cuando sea el caso~~.

6. Las Partes reconocen la importancia del apoyo prestado a los esfuerzos de adaptación y de la cooperación internacional en esos esfuerzos, y la importancia de que se tomen en consideración las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

7. Las Partes deberían reforzar su cooperación para potenciar la labor de adaptación, teniendo en cuenta el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas con respecto a:

a) El intercambio de información, buenas prácticas, experiencias y enseñanzas extraídas, en lo referente, según el caso, a la ciencia, la planificación, las políticas y la aplicación de medidas de adaptación, entre otras cosas;

b) El fortalecimiento de los arreglos institucionales, incluidos los de la Convención que estén al servicio del presente Acuerdo, para apoyar la síntesis de la información y los conocimientos pertinentes, así como la provisión de orientación y apoyo técnico a las Partes;

c) El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

d) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo en la determinación de las prácticas de adaptación eficaces, las necesidades de adaptación, las prioridades, el apoyo prestado y recibido para las medidas y los esfuerzos de adaptación, las dificultades y las carencias, de una manera que permita promover las buenas prácticas; y

e) El aumento de la eficacia y la durabilidad de las medidas de adaptación.

8. Se alienta a las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a que apoyen los esfuerzos de las Partes por llevar a efecto las medidas mencionadas en el párrafo 7 del presente artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en su párrafo 5.

9. Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:

a) La aplicación de medidas, iniciativas y/o esfuerzos de adaptación;

b) El proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

c) La evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad a este, con miras a formular sus medidas prioritarias determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta a las personas, los lugares y los ecosistemas vulnerables;

d) La vigilancia y evaluación de los planes, políticas, programas y medidas de adaptación y la extracción de las enseñanzas correspondientes; y

e) El aumento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.

10. Cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas, sin que ello suponga una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo.

11. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos; por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos.

12. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá inscribirse en un registro público que llevará la secretaría.

13. Se prestará un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de los párrafos 7, 9, 10 y 11 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

14. El balance mundial a que se refiere el artículo 14 deberá, entre otras cosas:

a) Reconocer los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo;

b) Mejorar la aplicación de las medidas de adaptación teniendo en cuenta la comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo;

c) Examinar la idoneidad y eficacia de la adaptación y el apoyo prestado para ella; y

d) Examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación que se enuncia en el párrafo 1 del presente artículo.

#### Artículo 8

1. Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.

2. El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que esta determine.

3. Las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa, entre otras cosas a través del Mecanismo Internacional de Varsovia, cuando corresponda, con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

4. Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir:

- a) Los sistemas de alerta temprana;
- b) La preparación para situaciones de emergencia;
- c) Los fenómenos de evolución lenta;
- d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;
- e) La evaluación y gestión integral del riesgo;

f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;

g) Las pérdidas no económicas; y

h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

5. El Mecanismo Internacional de Varsovia colaborará con los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco del Acuerdo, así como con las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de este.

#### Artículo 9

1. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

2. Se alienta a otras Partes a que presten o sigan prestando ese apoyo de manera voluntaria.

3. En el marco de un esfuerzo mundial, las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo. Esta movilización de financiación para el clima debería representar una progresión con respecto a los esfuerzos anteriores.

4. En el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación.

5. Las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente artículo, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan. Se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria.

6. En el balance mundial de que trata el artículo 14 se tendrá en cuenta la información pertinente que proporcionen las Partes que son países desarrollados y/o los órganos del Acuerdo sobre los esfuerzos relacionados con la financiación para el clima.

7. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar bienalmente información transparente y coherente sobre el apoyo para las Partes que son países en desarrollo que se haya prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones, como se establece en el artículo 13, párrafo 13. Se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo.

8. El Mecanismo Financiero de la Convención, con las entidades encargadas de su funcionamiento, constituirá el mecanismo financiero del presente Acuerdo.

9. Las instituciones al servicio del presente Acuerdo, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, procurarán ofrecer a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, un acceso eficiente a los recursos financieros mediante procedimientos de aprobación simplificados y un mayor apoyo para la preparación, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.

#### Artículo 10

1. Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las Partes, teniendo en cuenta la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y tomando en consideración los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología que ya se están realizando, deberán fortalecer su acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología.

3. El Mecanismo Tecnológico establecido en el marco de la Convención estará al servicio del presente Acuerdo.

4. Por el presente se establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación del presente Acuerdo, con miras a hacer realidad la visión a largo plazo enunciada en el párrafo 1 de este artículo.

5. Para dar una respuesta mundial eficaz y a largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación. Este esfuerzo será respaldado como corresponda, entre otros por el Mecanismo Tecnológico y, con medios financieros, por el Mecanismo Financiero de la Convención, a fin de impulsar los enfoques colaborativos en la labor de investigación y desarrollo y de facilitar el acceso de las Partes que son países en desarrollo a la tecnología, en particular en las primeras etapas del ciclo tecnológico.

6. Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial a que se refiere el artículo 14 se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.

## Artículo 11

1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a

cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.

2. El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, incluyendo en los planos nacional, subnacional y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.

3. Todas las Partes deberían cooperar para mejorar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo. Las Partes que son países desarrollados deberían aumentar el apoyo prestado a las actividades de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo.

4. Todas las Partes que aumenten la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo mediante enfoques regionales, bilaterales y multilaterales, entre otros, deberán informar periódicamente sobre esas actividades o medidas de fomento de la capacidad. Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar periódicamente los progresos realizados en la ejecución de todo plan, política, actividad o medida de fomento de la capacidad que apliquen para dar efecto al presente Acuerdo.

5. Las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del presente Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará y adoptará una decisión sobre los arreglos institucionales iniciales para el fomento de la capacidad en su primer período de sesiones.

## Artículo 12

---

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del

público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### Artículo 13

1. Con el fin de fomentar la confianza mutua y de promover la aplicación efectiva, por el presente se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva.

2. El marco de transparencia ofrecerá flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esta flexibilidad se reflejará en las modalidades, los procedimientos y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo.

3. El marco de transparencia tomará como base y reforzará los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.

4. Los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, como las comunicaciones nacionales, los informes bienales y los informes bienales de actualización, el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional, formarán parte de la experiencia que se tendrá en cuenta para elaborar las modalidades, los procedimientos y las directrices previstos en el párrafo 13 del presente artículo.

5. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

6. El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

7. Cada Parte deberá proporcionar periódicamente la siguiente información:

a) Un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero, elaborado utilizando las metodologías para las buenas prácticas aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo; y

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4.

8. Cada Parte debería proporcionar también información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación con arreglo al artículo 7, según proceda.

9. Las Partes que son países desarrollados deberán, y las otras Partes que proporcionen apoyo deberán, suministrar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

10. Las Partes que son países en desarrollo deberán proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

11. La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 del presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos, de conformidad con la decisión 1/CP.21. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los

progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

12. El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional. El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo, teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes que son países en desarrollo.

13. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, en su primer período de sesiones, aprovechando la experiencia adquirida con los arreglos relativos a la transparencia en el marco de la Convención y definiendo con más detalle las disposiciones del presente artículo, aprobará modalidades, procedimientos y directrices comunes, según proceda, para la transparencia de las medidas y el apoyo.

14. Se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación del presente artículo.

15. Se prestará también apoyo continuo para aumentar la capacidad de transparencia de las Partes que son países en desarrollo.

#### Artículo 14

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará periódicamente un balance de la aplicación del presente Acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo (“el balance mundial”), y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará su primer balance mundial en 2023 y a partir de entonces, a menos que decida otra cosa, lo hará cada cinco años.

3. El resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima.

#### **Artículo 15**

1. Por el presente se establece un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo consistirá en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

3. El comité funcionará con arreglo a las modalidades y los procedimientos que apruebe en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, a la que presentará informes anuales.

#### **Artículo 16**

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Acuerdo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Acuerdo y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo; y

b) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el presente Acuerdo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

6. La secretaría convocará el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en conjunto con el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

7. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente

Acuerdo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Acuerdo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento a que se refiere el párrafo 5 de este artículo.

#### Artículo 17

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Acuerdo.
2. El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, sobre las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, sobre las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Acuerdo y que le confíe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

#### Artículo 18

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo, respectivamente. Las disposiciones de la Convención sobre el funcionamiento de estos dos órganos se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.
2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Acuerdo, todo miembro de la mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Acuerdo y por ellas mismas.

#### **Artículo 19**

1. Los órganos subsidiarios u otros arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de esta que no se mencionan en el presente Acuerdo estarán al servicio de este si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo especificará las funciones que deberán ejercer esos órganos subsidiarios o arreglos.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo podrá impartir orientaciones adicionales a esos órganos subsidiarios y arreglos institucionales.

#### **Artículo 20**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Acuerdo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

#### Artículo 21

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente por lo menos un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A los efectos exclusivamente del párrafo 1 del presente artículo, por “total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero” se entenderá la cantidad más actualizada que las Partes en la Convención hayan comunicado en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, o antes de esa fecha.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 de este artículo, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado sus Estados miembros.

#### Artículo 22

Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas a la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

### Artículo 23

1. Las disposiciones del artículo 16 de la Convención sobre la aprobación y enmienda de los anexos de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.
2. Los anexos del Acuerdo formarán parte integrante de este y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Esos anexos solo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

### Artículo 24

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre el arreglo de controversias se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

### Artículo 25

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

### Artículo 26

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

### Artículo 27

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

**Artículo 28**

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.
2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.
3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Acuerdo.

**Artículo 29**

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en París el dia doce de diciembre de dos mil quince.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Acuerdo.



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DAULE**

**Considerando:**

Que, el desarrollo urbanístico que ha tenido en los últimos años la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del cantón Daule ha generado un rápido incremento del parque automotor que circula diariamente desde La Aurora a la ciudad de Guayaquil y de Guayaquil a La Aurora, a lo que se debe agregar el crecimiento de la Parroquia Urbana La Puntilla del cantón Samborondón, ocasionando congestionamiento vehicular, especialmente en las llamadas horas pico, pues solamente existen dos alternativas de comunicación terrestre que son los puentes de la Unidad Nacional y el Vicente Rocafuerte;

Que, el congestionamiento vehicular aumenta el tiempo de traslado, afectando su costo y la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del cantón Daule;

Que, vista la realidad y atendiendo el pedido de la comunidad de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, se conformó una mancomunidad con los cantones Guayaquil y Samborondón, se contrataron los estudios para la construcción de dos puentes, uno que une La Puntilla con Guayaquil y el otro que une La Aurora con Guayaquil;

Que, existen los estudios para la construcción del puente que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil así como sus obras complementarias. Los estudios establecen como el sitio escogido para la construcción del puente en Daule, con una vía de acceso desde el km. 15.73 la Avenida León Febres Cordero a la altura de la vía colectora de la Urbanización La Joya; y, en Guayaquil, con el km. 9.15 de la autopista Narcisa de Jesús;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, de conformidad con el numeral 3 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, al tenor de lo que dispone el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 572 establece que la construcción de vías conectoras o avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el Art. 573 ibidem señala: “Existe el beneficio... cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el Art. 575 ibidem dice: “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”;

Que, el Art. 576 ibidem menciona: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario...”;

Que, el Art. 577 ibidem establece: “Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase...”;

Que, el Art. 578 señala, “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorratoado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, es necesario hacer varias precisiones al texto dela “Ordenanza que crea la tasa retributiva por la construcción del puente sobre el río Daule que une el Cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias y el pontazgo por su uso”

En, uso de sus facultades constitucionales y legales:

**Expide:**

La “**Nueva ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO**”.

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el financiamiento de:

- a) El puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil;
- b) El viaducto de acceso al puente, desde la Av. León Febres Cordero;
- c) Obras complementarias de acceso y salida al viaducto; y,
- d) Pago de expropiación de predios requeridos para las obras.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Está constituido por la utilización de los automotores del puente y sus obras complementarias, así como por los beneficios que brindará a los propietarios de bienes inmuebles de la zona de influencia.

**Art. 3.- Creación de la tasa.**- Créase la tasa retributiva que permita el financiamiento de la construcción del puente que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias.

**Art. 4.- Sujeto activo.**- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.**- Propietario de bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del cantón Daule, a excepción de los predios del Camposanto Parque de la Paz.

**Art. 6.- Vigencia del tributo.**- A partir del uso de las obras viales hasta su pago total.

**Art. 7.- Tasa de contribución de mejoras y su modalidad de pago.**- Se establece una tasa anual de contribución de mejoras equivalente al 2 por 1000 sobre el valor del avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Los vehículos de quienes no son propietarios de bienes inmuebles en la parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule deben cancelar el valor que, por concepto de pontazgo, establezca el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule.

El uso del puente se hará a través de un dispositivo electrónico que debe ser adquirido en los sitios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Art. 8.- Cuantía del Pontazgo.**- El valor que por concepto de pontazgo establezca el Ilustre Concejo Municipal de Daule será fijado previo informe de la Comisión Técnica-Financiera-Legal.

**Art. 9.- De la Administración de los recursos.**- Lo recaudado por la aplicación de la tasa así como por el pontazgo será administrado en cuenta separada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y servirá exclusivamente para cumplir con el contrato de financiamiento de la construcción del puente, obras complementarias y otros costos relacionados con dichas obras.

**Art. 10.- Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Derógase la “ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO”, aprobadas en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias de los días viernes dieciocho de septiembre y viernes seis de noviembre del 2015, en su orden.

**EL PONTAZGO POR SU USO”,** aprobadas en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias de los días viernes dieciocho de septiembre y viernes seis de noviembre del 2015, en su orden.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

**CERTIFICO:** Que la “Nueva ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en la sesión ordinaria del jueves quince de septiembre de 2016 y sesión extraordinaria del sábado diecisiete de septiembre de 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, septiembre 19 de 2016.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “Nueva ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, septiembre 19 de 2016.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “Nueva ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
NOBOL**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el literal o) del Art. 54 del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la regulación y control de las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que es necesario regular mediante ordenanza los servicios públicos que presta la municipalidad, como lo determina el artículo 568 del COOTAD.

Que la Asamblea Nacional del Ecuador en acto de legítima autoridad aprobó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la misma que se Publicó en el suplemento del Registro Oficial #790 del martes 5 de julio del año 2016.

Que en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en sus artículos 111, 112, 113, 114 y 115 se determinan las sanciones, procedimientos, recursos, responsabilidades, infracciones leves y graves, procedimientos y recursos para el control de las edificaciones.

Que deben normarse las construcciones, así como también el Ornato de la ciudad.

Que es necesario reglamentar el trámite de aprobación de proyectos y permisos de construcción.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL”**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas que sobre edificaciones y construcciones deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Republica, COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 2.- Ámbito.**- Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicará dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Nobol.

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica, propietario de un predio está obligada a solicitar:

- El Informe de Regulación y Uso de suelo o línea de fábrica si fuere el caso.
- Aprobación de proyectos o anteproyectos de construcción.
- El permiso de construcción para cerramientos, aceras, ejecución, ampliación, reparación, remodelación de viviendas, edificios, comercios que pretendan realizar dentro del espacio físico de su predio, además cuando existan proyectos que se ejecuten en espacios públicos.

**Art. 4.- Responsabilidad y Aplicación.**- La responsabilidad y aplicación de esta Ordenanza le corresponde a los departamentos de:

- Planificación Urbana y Rural.- Revisar y aprobar los planos con la participación de profesionales en cada rama, autorizar el permiso de construcción y realizar las inspecciones periódicas y final.
- Avalúos y Catastro.- Ingresar las nuevas construcciones al catastro municipal.
- Comisaría Municipal. Verificar si las construcciones cuentan con el respectivo permiso. Establecer las sanciones del caso de acuerdo a la presente Ordenanza, previo informe del departamento de Planificación Urbana y Rural.

## Capítulo II

### DE LAS CONSTRUCCIONES Y SU TIPO

**Art. 5.-** Todas las construcciones que se realicen dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Nobol deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Respetar estrictamente la línea de fábrica.
- b) Respetar el informe de Regulación y Uso de suelo emitido por la Jefatura de Planificación Urbana, referente a los retiros ya sean frontales, laterales y/o posteriores conforme a las zonas de planificación y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como también zonas de protección y preservación ecológica y otras normativas y leyes vinculantes.
- c) Respetar los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.
- d) Solicitar el permiso de construcción.
- e) Contar con la dirección técnica en la obra de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.
- f) En predios donde no exista red de alcantarillado municipal se colocará pozos sépticos o biodigestores.

**Art. 6.-** Las construcciones pueden realizarse bajo la siguiente clasificación:

- a) Reparaciones o Mantenimiento
- b) Construcción de cerramientos
- c) Construcción de Aceras
- d) Construcciones Menores
- e) Construcciones Mayores
- f) Remodelación
- g) Ampliación de edificación
- h) Construcción provisional
- i) Rellenos

## Capítulo III

### DE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES

**Art. 7.-** Previamente a iniciar la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación de edificaciones, se presentará un formulario de servicios

técnicos para la aprobación de planos y concesión del permiso definitivo de construcción, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Informe de línea de fábrica;
- b) Planos arquitectónicos cuando sea de una planta mayor a 54 m<sup>2</sup>; y, también estructurales, cuando el área de construcción en una planta que contenga elementos de hormigón armado, sea superior a 100,00 m<sup>2</sup>, o tenga más de dos plantas, por cuadruplicado, mínimo en formato INEN A3, firmados por el propietario y el profesional proyectista, en el que constará los nombres y apellidos en forma legible; y, el registro profesional del Senecyt; éstos contendrán:

**Plantas.-** Plantas de todos los pisos en escala 1:100 o 1:50, haciendo constar las medidas parciales y acumuladas de los ambientes, espesores de paredes, apertura de puertas y ventanas; y, niveles.

**Cortes.-** En la misma escala de las plantas y en número mínimo de dos (transversal y longitudinal), estos deberán contemplar el desarrollo de escaleras de haber, deberán ser debidamente acotados. Se tomará como cota de referencia la del plano horizontal que pase por el nivel de la acera.

**Fachadas.-** Se presentaran el número de fachadas de acuerdo al proyecto con la misma escala adoptada para planos y corte.

**Cubiertas.-** La planta de cubiertas contendrá las pendientes de las mismas, ubicación de colectores de aguas lluvias; salidas y bajantes; y, se especificaran los materiales a emplearse.

**Instalaciones hidrosanitarias.-** Se deberán presentar en planos a escala 1:100 o 1:50, que tenga fácil lectura y con simbología. Se indicará el diámetro y materiales de bajantes, localización de cajas de revisión de las instalaciones de aguas lluvias y servidas. En baños, cocinas, y otros, constará la ubicación de sanitarios y lavabos. En el de instalaciones de agua potable, constará la red de distribución de este servicio, especificando en cada tramo el diámetro de la tubería, salidas o puntos de agua; localización del medidor y cisterna.

**Instalaciones eléctricas.-** En los planos de instalaciones eléctricas se expresaran los diversos circuitos con la localización de puntos para el alumbrado, tomacorrientes, interruptores, tableros de control, caja de medidores, etc.

Todo proyecto arquitectónico que supere los 400m<sup>2</sup> de construcción, los planos de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas será firmado por los profesionales especializados de cada área.

**Especificaciones Técnicas.-** Los planos deberán contener las especificaciones sobre clases y características de los materiales que van a emplearse en la obra;

**Cuadro de áreas:** Del lote de terreno; de construcción, computable y no computable; y, datos de zonificación;

Croquis de ubicación del predio: Con linderos, orientación de calles, intersecciones y puntos de referencia;

**Plano de emplazamiento:** En escala adecuada, con acotación de medidas, ángulos y superficie total del terreno, de la construcción a realizarse, por plantas y total; y, del área construida si hubiere;

- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Pago de los impuestos prediales del año en curso;
- e) Copia de la escritura pública, que acredite el dominio, usufructo, el uso (comodatario). En caso de ser bienes hereditarios presentar la posesión efectiva sin perjuicio de terceros que se creyeren con derecho a la propiedad, quienes deberán presentar una autorización expresa ante notario público.
- f) En caso de existir varios propietarios sobre un mismo bien inmueble se deberá contar con la autorización expresa - poder especial, debidamente protocolizado.
- g) En caso de reclamo de otro heredero con derecho al bien inmueble pro indiviso del bien raíz se suspenderá el trámite o se procederá a la paralización.
- h) Cuando se trate de reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación de casas antiguas, la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o una certificación que no está registrado o inventariado como patrimonio cultural;
- i) Los planos y documentos se presentaran en carpeta, excepto cuando se trate de proyectos especiales que requiera mayores dimensiones;
- j) Certificado de Riesgo, emitido por la unidad respectiva certificando que la construcción a realizar no se encuentra ubicado en zona de riesgo.
- k) En caso de tratarse de construcciones donde se fueran a realizar actividades que generen contaminación, se deberá contar con respectivo permiso o licencia ambiental; y
- l) Certificado de no adeudar el agua potable, emitido por ECAPAN.

**Art. 8.-** Los ambientes, es decir, los locales y habitaciones, se dividen en:

- a) Primera clase: Sala, comedor, dormitorio, estudio, sala de estar;
- b) Segunda clase: cocina, bodega, cuarto de planchado, y otros;
- c) Tercera clase: baños;

d) Para reuniones, negocios, cines, salones, salas de baile, salas de trabajo, salas de eventos con capacidad para más de 10 personas; y,

e) Peligrosos: depósito de combustibles, gas, material explosivo, químicos, tóxicos, fertilizantes, hornos, fragua, y, otros.

**Art. 9.-** Los ambientes tendrán una altura mínima de piso a tumbado terminado de 2.50 metros.

**Art. 10.-** Los ambientes según la categoría, tendrán las siguientes características:

- a) Los de primera clase; área útil mínima de 7,20 m<sup>2</sup>; de largo mínimo 2,40 m ventilación por ventanas de 1/10 o más del área;
- b) Los de segunda clase: área útil mínima de 4 m<sup>2</sup>, largo mínimo 1,80 m, ventilación por ventanas de 1/10 o más del área;
- c) Los de tercera clase: Se podrá ventilar por ducto individual o iluminarse artificialmente;
- d) Los baños colectivos dispondrán de un espacio mínimo de 3 X 4 m. para iluminación y ventilación;
- e) Los locales para reuniones podrán iluminarse artificialmente, ventilarse por ventanas o por lo menos con conductos comunes, cuya área útil será de 0,30 m<sup>2</sup> por cada metro cuadrado del área del local; además, tendrá salida de emergencia; y,
- f) Los locales calificados por la Dirección de Planificación y Desarrollo, como peligrosos, se construirán con materiales no combustibles y se ubicara en lugares apropiados y separados de los de vivienda o trabajo.

**Art. 11.-** Los patios y ductos de ventilación tendrán las siguientes características mínimas:

- a) Los de primera clase, 3 metros de longitud y 9 m<sup>2</sup> de superficie;
- b) Los de segunda clase, 2 metros de longitud y 6 m<sup>2</sup> de superficie; y,
- c) Los ductos de ventilación individual y común para locales de tercera clase, área mínima de 0,40 m<sup>2</sup>.

**Art. 12.-** No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas que den vista a los terrenos y/o construcciones colindantes, a menos que estén mínimos a 3 metros de distancia del lindero.

Cuando no haya la distancia mínima de 3 metros con relación al predio colindante, podrá tener servidumbre de luz a partir de la segunda planta; para lo cual se podrá abrir ventanas y colocar en ellas, ladrillo de vidrio, vidrio catedral u otro material similar que impida la vista, a una

altura mínima de 1,80 metros medidos desde el piso. Esta servidumbre no le da derecho a impedir que en el predio colindante se levante una pared o construcción que le quite la luz.

**Art. 13.-** Los techos inclinados no deben tener la pendiente hacia los predios colindantes, salvo que, tenga la distancia mínima de un (1) metro. Los volados de losas planas no pueden sobrepasar su lindero. Las aguas lluvias deben verter sobre el propio predio y no sobre el predio vecino, salvo voluntad y autorización del dueño otorgada por escritura pública o en documento privado con reconocimiento de firma y rubrica.

**Art. 14.-** En toda construcción que esté adosada a otra de un predio colindante, deben realizar su propia pared, no puede usar la pared del vecino, salvo autorización escrita del dueño en documento público o privado. Tampoco se podrá depositar o almacenar material pétreo, escombros u otros materiales junto a paredes que colinden con otras o con construcciones colindantes.

**Art. 15.-** Ninguna puerta se abatirá sobre áreas de servicio público, ni sobre áreas principales de edificios o vivienda colectiva, oficinas o locales de reuniones.

**Art. 16.-** Las puertas o corredores de locales públicos o privados, en los que pueden reunirse de 50 a 250 personas, deberán tener un ancho mínimo de 1,30 m. incrementándose en 0,60 m. por cada 80 personas adicionales.

**Art. 17.-** Los tramos de gradas o escaleras, deberán mantener una altura de escalones constantes. Las dimensiones podrán variar entre los siguientes límites:

Contrahuella: De 17 a 20 cm.

Huella: De 26-30 cm.

Ancho mínimo: De 1.20 m. para edificaciones de hasta 3 plantas; y, 1,40 para las de cuatro o más plantas, para escaleras de servicio mínimo 0.80 m.

En edificios de más de cinco plantas, deberá instalarse por lo menos un ascensor, de tratarse de tipo hotelero o de salud estará sujeta a la normativa vigente.

**Art. 18.-** Las edificaciones multifamiliares y conjuntos habitacionales y/o de locales comerciales y oficinas; así como, los locales para reuniones serán incombustibles y tendrán mínimo dos salidas; deben tener extintores, cuyo número y ubicación debe determinar el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 19.-** Toda planificación arquitectónica de tipo hotelero y de salud además estará sujeta a las normas y reglamentos vigentes sobre esta actividad.

**Art. 20.-** No se requerirá permiso de Construcción para efectuar las siguientes obras:

a) Enlucidos interiores y exteriores;

- b) Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales;
- c) Pintura y revestimiento de interiores y exteriores;
- d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales de la edificación;
- e) Demoliciones de hasta un cuarto aislado de 24 m<sup>2</sup>, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;
- f) Esta excepción no procederá cuando se trate de edificaciones de valor artístico e/o histórico;
- g) Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes; y,
- h) Otras obras similares a las anteriores que no afectan los elementos estructurales

#### Capítulo IV

#### DISPOSICIONES SANITARIAS

**Art. 21.-** Para fines de vivienda se dará permiso de construcción siempre y cuando el edificio o proyecto reúna las siguientes características mínimas; un cuarto, una cocina, un baño.

Toda unidad de vivienda; casa o departamento dispondrá para su uso exclusivo de por lo menos un baño con ducha y servicio higiénico, de un lugar para cocina con su respectivo fregadero.

**Art. 22.-** En las zonas donde no se disponga de servicios de agua potable y alcantarillado, se diseñarán los servicios de manera que redes internas puedan conectarse fácilmente a redes públicas cuando éstas sean instaladas, se prohíbe la construcción de pozos sépticos en los soportales y/o los retiros frontales de los predios.

**Art. 23.-** En las construcciones sobre línea de fábrica, los desagües de aguas lluvias se colocarán en el interior de las paredes, quedando prohibida la instalación de tubos voladizos hacia la vía pública.

**Art. 24.-** Los locales no destinados para otros fines que no sean de vivienda, deben tener en cada planta por lo menos medio baño cada uno (inodoro y lavamanos); o baterías sanitarias con áreas exclusivas para hombres y mujeres, en cada planta, con acceso directo a un área de circulación común.

**Art. 25.-** Se prohíbe la descarga directa a la vía pública de aguas grises y/o negras, los desagües deberán estar conectados a las cajas del alcantarillado público de existir o de lo contrario a los pozos sépticos.

**Art. 26.-** Se prohíbe realizar conexiones de redes domiciliarias de alcantarillado hacia ductos de aguas lluvias, si se llegaran a detectar conexiones de éste tipo se

realizará la desconexión inmediata y el propietario de la vivienda conectada deberá pagar una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general

**Art. 27.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obras de construcción en vías, proyecciones viales, plazas, parques, áreas comunales y otros espacios de uso público, sin previa autorización municipal.

**Art. 28.-** Toda construcción nueva, en ampliación, remodelación o reparación así como muros, cerramientos, demoliciones, desbanques o rellenos, no podrán efectuarse sin la respectiva autorización de la Jefatura de Planificación, se deberá respetar el informe de Regulación y Uso de suelo o línea de fábrica si fuere el caso tomando en cuenta las normas de arquitectura así como lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 29.-** Para la planificación, ampliación, remodelación de una construcción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por intermedio de la Jefatura de Planificación, entregará el informe de Regulación y Uso de suelo, tomando en cuenta lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente, ordenanzas, resoluciones y normas afines.

**Art. 30.-** La aprobación del plano o proyecto no autoriza el inicio de la construcción, es responsabilidad del propietario solicitar adicionalmente el permiso de construcción de acuerdo al proyecto aprobado.

**Art. 31.-** Los planos del proyecto serán aprobados o rechazados en un tiempo máximo de quince días laborables luego de su ingreso, el funcionario municipal responsable será el encargado de hacer conocer al arquitecto patrocinador del proyecto los resultados de la revisión.

**Art. 32.-** Es responsabilidad de la persona que solicita el permiso de construcción respetar la línea de fábrica y el informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a las directrices viales aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Art. 33.-** En sectores donde no está definido la línea de fábrica, se solicitará la misma con la finalidad de que el equipo topográfico municipal realice el trabajo de campo respectivo (colocación de puntos).

**Art. 34.-** En los predios que colindan con caminos públicos que estén bajo el control del Gobierno Municipal del Cantón Nobol, que no sean parte de un trazado vial aprobado y que no corresponda a un proyecto de fraccionamiento aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, las construcciones se emplazarán dejando una franja de retiro que corresponde 7.50m. del eje de la vía al cerramiento y 5 m del cerramiento a la construcción.

**Art. 35.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para la aprobación de los planos de ampliación o remodelación, realizará la inspección al predio o edificio en el que va a ejecutar la

obra y exigirá que la construcción existente cumpla con los requisitos indispensables de habitabilidad como: ventilación, iluminación e higiene, los mismos que constarán en el proyecto.

**Art. 36.-** Las edificaciones destinadas a actividades comerciales, multifamiliares, de servicio público, privado, hospedaje, alimentación, deportivas, recreativas, educativas, religiosas y otras de similares características deberán contar con el certificado de habitabilidad, otorgado por la Jefatura de Planificación, mismo que deberá estar de acuerdo a los planos aprobados, cumplir los requerimientos legales y normas arquitectónicas.

**Art. 37.-** Si la construcción está destinada a actividades públicas, comerciales, educativas, culturales, turísticas, hoteleras, o edificaciones destinadas a departamentos y otras de similares características, esta deberá ser planificada tomando en cuenta lo siguiente:

1. El libre acceso a personas con discapacitadas o personas vulnerables de acuerdo a las normas INEN.
2. Zonas de parqueo vehicular uno por cada unidad de vivienda o local comercial, cuyo acceso y salida no obstruya la libre circulación, estos podrá ubicarse a un radio no mayor de 1000 metros, si fuera el caso deberán presentar el contrato de arrendamiento.
3. Para edificios públicos e instituciones educativas se planificará una zona de parqueo para bicicletas.

**Art. 38.-** Si la construcción supera los dos niveles o los 300 m<sup>2</sup>, se presentará inicialmente el anteproyecto de la edificación para su aprobación.

**Art. 39.-** Los proyectos de ampliación y remodelación deberá acoplarse y respetar las ordenanzas vigentes y normas arquitectónicas, de ser necesario se abrirá ductos y pozos que sirvan para la iluminación y ventilación de los ambientes.

**Art. 40.-** Si dentro del proyecto de remodelación existieran cambios en el sistema estructural de la edificación, el proyecto de remodelación deberá acogerse a las especificaciones técnicas para edificaciones mayores y ampliaciones, si supera los dos niveles, se presentará inicialmente el anteproyecto para su aprobación y se sujetará a los requisitos de construcciones mayores y ampliaciones.

**Art. 41.-** Los proyectos que deban ser revisados por la Empresa Eléctrica y Cuerpo de Bomberos, se basarán en la aprobación del anteproyecto arquitectónico realizado por parte de la Municipalidad; pudiendo estas instituciones adicionar observaciones al proyecto con el propósito que se cumpla con las normativas técnicas de cada institución, estas se darán a conocer oportunamente al propietario y al Gobierno Municipal del Cantón Nobol.

**Art. 42.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Jefatura de Planificación, se encargará de la revisión y aprobación de los planos del anteproyecto y proyecto definitivo basándose en:

1. La línea de fábrica o el informe de regulación urbana.
2. Planos del anteproyecto o proyecto a ejecutarse.
3. Estudios complementarios de acuerdo a las características del proyecto, su revisión y aprobación que dependa de una institución diferente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, tendrán que presentar los planos con su respectiva aprobación o visto bueno.
4. Normas ecuatorianas de la construcción.
5. Ordenanzas, reglamentos y leyes que deban aplicarse de acuerdo al tipo de proyecto.
6. Ordenanza de normas de arquitectura.

**Art. 43.-** Los cerramientos del predio deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. Se construirán respetando los puntos de línea de fábrica colocados en el predio por el equipo de topografía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.
2. Los cerramientos laterales tendrán una altura máxima de 3.00m, y serán con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo, bloque u otro tipo de material resistente.
3. Para la construcción de cerramientos en predios esquineros se deberá realizar un arco de curva de 3,00 metros de radio de acuerdo a la línea de fábrica otorgada.
4. Para el inicio de la construcción del cerramiento se deberá solicitar el permiso de construcción respectivo.
5. Los cerramientos frontales podrán ser de dos tipos:
  - a) Con mampostería de piedra, ladrillo, bloque u otro tipo de material que no supere la altura de 1 metro, el resto se lo hará con verjas, deberán construirse a una altura máxima de 2.80m.
  - b) Con vegetación que no supere la altura de 1.50 metro, las mismas que deben encontrarse podadas.

**Art. 44.-** Los proyectos de construcción deberán cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación:

1. Para construcciones menores.
  - a) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Jefatura de Planificación.
  - b) Copia de la carta de pago de impuesto predial.
  - c) Copia de la Escritura.

d) Dos originales de la propuesta del proyecto impreso firmados por el profesional y propietario que contendrá: el emplazamiento y ubicación del proyecto arquitectónico, plantas arquitectónicas, mínimo una fachada y un corte, instalaciones eléctricas y sanitarias, especificaciones técnicas y cuadro de áreas.

2. Para anteproyectos:

a) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por la Jefatura de Planificación.

b) Copia de la carta de pago de impuesto predial.

c) Dos originales de la propuesta del proyecto impreso firmados por el profesional y propietario que contendrá: el emplazamiento y ubicación del proyecto arquitectónico, Plantas arquitectónicas, mínimo dos fachada y un corte, especificaciones técnicas y cuadro de áreas.

3. Para construcciones mayores y ampliación de edificación:

a) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por el titular de la Jefatura de Planificación.

b) Copia de la carta de pago del predio.

c) Copia de la Escritura.

d) Dos Planos originales de los planos arquitectónicos firmados por el profesional y el propietario.

e) El anteproyecto aprobado sellado y firmado por la Jefatura de Planificación.

f) Dos originales de los estudios complementarios en caso de ser necesario, los mismos que deben entregarse firmados por el profesional responsable del estudio y aprobado por el ente rector.

4. Para proyectos de remodelación de edificaciones.

a) Informe de Regulación y Uso de suelo de acuerdo a la zona de planificación que se encuentre ubicado el predio, sellado y firmado por el titular de la Jefatura de Planificación.

b) Copia del recibo de pago de impuesto predial.

c) Copia de la Escritura.

d) Dos originales de los planos de la propuesta del proyecto, que contendrá: el levantamiento actual de la distribución arquitectónica y planos arquitectónicos completos de la remodelación propuesta.

## Capítulo V

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

**Art. 45.- Obligatoriedad.**- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Nobol y que requiera realizar trabajos de construcción nueva, ampliación, remodelación o reparación de edificios existentes, así como la construcción de cerramientos, están obligados a obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol el correspondiente permiso de construcción, línea de fábrica y normas de construcción para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando no sean consideradas obra menor.

La ejecución de las construcciones se realizará con la supervisión de un profesional que se le denominara Responsable Técnico. El nombre y el número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de las construcciones deberán consignarse en la documentación del Permiso de Construcción.

**Art. 46.- Intervención Profesional.**- Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones, así como los diseños estructurales, sanitarios, eléctricos, mecánica o de comunicaciones, serán ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, en su rama específica y el registro profesional del Senecyt.

**Art. 47.-** La ejecución de las construcciones se realizará con la supervisión obligatoria de un profesional en el área de la ingeniería o arquitectura al que se le denominara Responsable Técnico. El nombre y el número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de las construcciones deberán consignarse en la documentación del Permiso de Construcción

**Art. 48.- Consulta de Normas de Construcción.**- Cualquier interesado deberá solicitar al departamento de Planificación Urbana las normas de construcción correspondiente a la zona a donde vaya a construir, Las mismas que constituirán requisito para la aprobación de planos.

**Art. 49.- Obras Menores.**- Las obras menores no requieren de aprobación de planos y pueden realizarse sin la supervisión de un profesional, bastando el certificado de obra menor.

Se tendrán por obras menores:

- a) La Construcción no en serie, que tenga máximo treinta y seis metros cuadrados (36.00m<sup>2</sup>) de construcción sin losa y se desarrolle en una planta, y cumpla con los retiros y materiales exigidos para la zona.
- b) La reparación de cubiertas, impermeabilización y reparación de terrazas, sin aumentar sus dimensiones ni afecten componentes estructurales.
- c) La construcción de cisternas o pozos sépticos, y reparación de redes de agua potable, sanitarias, eléctricas y telefónicas, sin afectar elementos estructurales, en una vivienda unifamiliar o bifamiliar.

- d) La apertura de ventanas o puertas, o levantamiento de pared, siempre y cuando no represente modificación sustantiva de la fachada. Se exceptúa el caso de las edificaciones sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.
- e) La reparación de cubiertas y/o remodelación interior de viviendas, oficinas y locales hasta en un 20% de área construida, sin afectar elementos estructurales; apertura de puertas de comunicación interior; apertura de vanos interiores, si no afectan a elementos estructurales ni propicien el cambio de uso de inmueble; limpieza, resanes, pintura y revestimientos en fachadas e interiores; sustituidas de sobrepisos.
- f) La nivelación, construcción y resanes de pavimentos exteriores, incluidas aceras y soportales, cuando no se requiera muros de contención; ejecución de jardinerías, construcción de cerramientos y bardas; colocación de rejas de seguridad.
- g) Las construcciones temporales para uso de oficinas, bodegas, o vigilancias durante la edificación de una obra, incluidas los servicios sanitarios.
- h) Las obras exteriores a una edificación tales como: caminarias, cerramientos de medianeras, fuentes de agua, cubiertas para garajes y canchas deportivas.
- i) Pintar las fachadas y realizar enlucidos de culatas.
- j) Las obras urgentes destinadas a remediar daños por accidentes, las que deberán ser informadas a la Dirección de Obras Públicas, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras.

**Art. 50.- Requisito para Obras Menores:**

- a) Solicitud de obra menor, realizada por el propietario del predio en la que describirá las obras a realizarse, señalándose el inicio y la finalización de estas. La Jefatura de Planificación certificará por escrito, en un término de quince (15) días, que tal edificación constituye obra menor y no tiene afectaciones de línea de construcción, ni de proyectos municipales.
- b) Respetar las normas de la zona correspondiente
- c) Actualización del registro catastral

## Capítulo VI

### APROBACIÓN DE PLANOS, OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD

**Art. 51.-** Si el proyecto de construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación cumple con lo previsto en los dos capítulos anteriores. La Dirección de Planificación, aprobará los planos y otorgará el permiso de construcción; dispondrá que el propietario o su representante paguen la tasa respectiva; caso contrario, negará de manera fundamentada.

Si dentro del plazo de 90 días no cumple con el pago de la tasa, se anulará el proceso; y, se devolverá la documentación que solicite el interesado.

**Art. 52.-** Terminada la obra, el interesado solicitará a la Jefatura de Planificación, el certificado de habitabilidad, el que se otorgará siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con los planos y el permiso de construcción; para verificar, previa inspección e informe correspondiente.

Si el informe es negativo se comunicará al Comisario Municipal, a fin de que previo el expediente respectivo, proceda a sancionar; sin perjuicio de que dicha autoridad pueda verificar de oficio en cualquier momento del proceso constructivo y aún luego de terminada la obra.

**Art. 53.-** Los planos aprobados y los permisos tendrán vigencia y validez máxima, según la siguiente escala:

- a) Construcciones de una planta, un año;
- b) Construcciones de hasta tres plantas, dos años;
- c) Construcciones de cuatro o más plantas, tres años; y,
- d) Construcciones industriales o conjuntos habitacionales el plazo que solicite el propietario, representante o constructor, pudiendo hacerlo por etapas pero en ningún caso mayor a tres años por etapa.

Se podrá ampliar estos plazos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, máximo por seis meses.

**Art. 54.-** En los casos que se requiera sólo permiso de construcción y no planos, el plazo máximo de vigencia será de un año.

**Art. 55.-** Si no se ha concluido la obra dentro de los plazos señalados, y para poder continuar con las obras, se deberá actualizar el permiso; y de ser necesario, los planos, pagando una tasa del 15% del valor del permiso de construcción emitido anteriormente; se concederá un plazo no mayor a seis meses para que se concluya la obra dependiendo su magnitud.

**Art. 56.-** En toda construcción deberá exhibirse un rótulo tamaño INEN A1 (594x841 mm) donde se describa el nombre del propietario de la construcción, nombre del profesional responsable técnico, número de registro profesional y el número de permiso de construcción, en las construcciones que no requieran realizar planos se exhibirá el rótulo sin el nombre del responsable técnico.

## Capítulo VII

### DE LAS FACHADAS, CERRAMIENTOS; Y, ACERAS

**Art. 57.-** La planta baja de las edificaciones esquineras que se realicen en línea de fábrica, los vértices serán preferentemente en curva con un radio mínimo de 2.50

metros, pudiendo sustituir con retiros, cuyo vértice más saliente no rebase la curva fijada.

**Art. 58.-** Las edificaciones que se realizan en línea de fábrica, a partir de la segunda planta podrá sobresalir hacia la calle hasta en un metro, siempre y cuando este volado no obstaculice el tránsito, ni el buen uso de los servicios públicos, en especial los tendidos de energía eléctrica, teléfonos, etc.

Si la construcción tiene frente a un pasaje no se permitirán volados.

**Art. 59.-** Los propietarios, poseedores o tenedores, tienen la obligación de construir cerramientos y aceras en el frente de sus inmuebles, para lo cual deben obtener en la Jefatura de Planificación, el informe de línea de fábrica y el permiso para cada una de las obras; previo el pago de la tasa respectiva.

El Comisario Municipal, notificará a quienes no hayan cumplido con esta obligación, mediante boleta que se dejará en el mismo inmueble o en el domicilio de su titular, si fuere conocido, o a través de los medios de comunicación locales, concediéndoles 60 días para que cumpliendo con los requisitos señalados, procedan a construir, bajo prevenciones que de no acatar, se aplicarán las sanciones previstas en esta Ordenanza.

## Capítulo VIII

### DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

**Art. 60.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ejecutar, sin previa autorización de la Jefatura de Planificación, obras de clase alguna en las riberas de los ríos, acequias y quebradas o en sus cauces ni estrechar los mismos o dificultar el curso de las aguas, ni en ninguno de los bienes municipales y fiscales; o, bienes de uso público o bienes nacionales previstos en el COOTAD, Código Civil y más normas conexas.

**Art. 61.-** Durante el proceso constructivo, de ser necesario, por seguridad de los peatones y vehículos, previa autorización del Comisario Municipal, se cerrará la acera del frente de la construcción.

El Comisario Municipal, autorizará la ocupación hasta la mitad de la vía pública, únicamente cuando se realice fundición de losas, y máximo hasta por 48 horas, dejando libre el espacio necesario para la circulación vehicular.

**Art. 62.-** Cuando no sea posible descargar materiales de construcción dentro del inmueble, se podrá hacer en la vía u otro espacio público, pero inmediatamente, dentro de las 24 horas siguientes, se deberá retirar.

**Art. 63.-** Es prohibido depositar en la vía u otro espacio público, material pétreo, escombros y desechos de construcciones. Cuando se requiere de vehículos

automotrices para desalojarlos de la construcción, si está dentro del área densamente poblada o la vía tiene afluencia de tránsito vehicular, se los hará en horario nocturno a partir de las 20H00.

## Capítulo IX

### DE LAS SANCIONES

**Art. 64.-** El Comisario Municipal o quien realice sus funciones, es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sancionar a quienes transgredan sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas. Para el efecto el Comisario, los Inspectores, y cualquier otro funcionario de la Comisaría tendrá libre acceso a los predios y construcciones. Para cumplir con su labor podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

**Art. 65.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol establecerá la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

**Art. 66.-Infracciones Leves.-** Son infracciones leves a la gestión del suelo las siguientes:

1.- Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

- a) Sin los correspondientes permisos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.
- b) Que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

2.- No asumir las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias, impuestas por el planeamiento urbanístico, por la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.- Realizar fraccionamientos de suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

4.- Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal competente.

**Art. 67.- Infracciones graves.** Constituyen infracciones graves las siguientes:

1.- Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

- a) Sin la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol y que irroguen daños en bienes protegidos.

b) Sin la correspondiente autorización administrativa, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.

c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción. En estos casos se aplicara la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

2.- Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso.

**Art. 68.-Sanciones.** Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones. En los casos de construcciones, reparaciones, remodelaciones, restauraciones, modificaciones o ampliaciones de edificaciones, que se estén realizando o se hayan realizado sin sujetarse a los planos aprobados y/o al permiso de construcción; se impondrá una multa dependiendo del tipo o magnitud de la infracción:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general a 50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general
2. Infracciones graves: entre 50 a 100 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

**Art. 69.-** En todos los casos de infracciones, las construcciones podrán ser clausuradas provisionalmente por el Comisario o por el inspector debidamente delegado o autorizado por aquél, medida que podrá ser ratificada, modificada o extinguida cuando se dicte el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si se rompiere o violentare los sellos, etiquetas de clausura o paralización de Obra, se procederá a la demolición de la construcción u obras y se remitirá los documentos pertinentes a la fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

**Art. 70.-** Si se impidiere al Comisario, a los Inspectores u otro empleado de la Comisaría ingresar a inspeccionar la obra, se impondrá una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las otras sanciones.

**Art. 71.-** Quien no acatare la clausura o paralización de obra y siguiere realizando trabajos en la obra, será multado con el doble de la multa inicialmente impuesta, sin perjuicio que se ordene la demolición.

**Art. 72.-** Si se denunciare que la construcción invade y ocupa una parte del predio colindante, se clausurará la construcción provisionalmente, de comprobarse y ser evidente el hecho se dispondrá la demolición total o parcial, concediendo el plazo de 15 días, sin perjuicio de la sanción

por cualquier otra infracción. Si existieren dudas sobre el lindero, la construcción quedará clausurada hasta que exista sentencia ejecutoriada del juez competente; luego de lo cual el Comisario resolverá lo que sea procedente.

**Art. 73.-** Si se cometiere más de una contravención a las normas de esta ordenanza, las multas serán acumulativas.

**Art. 74.-** El propietario de la construcción de obra mayor que no exhiba el rótulo del profesional que está a cargo de la construcción como lo determina el Art. 59 de esta ordenanza pagará una multa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente.

**Art. 75.-** Además de las sanciones establecidas, se podrá decomisar los bienes materiales de la infracción, como también disponer la clausura definitiva.

**Art. 76.- Suspensión de la Obra.-** Se suspenderá el proceso de construcción:

- a) Cuando la construcción no cuente con el correspondiente Permiso de Construcción.
- b) Cuando la construcción se realice con permiso de construcción, pero haya realizado modificación no autorizada en el antes mencionado permiso.
- c) Cuando se comprobaré que el permiso de construcción haya sido otorgado, violando normas o disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) Cuando sea retirada la responsabilidad técnica de la obra, y el propietario de la misma no designe el responsable técnico que lo sustituya.
- e) Cuando realice obra mayor sin haber notificado al Municipio y obtenido el certificado de obra menor.

**Art. 77.-** Se revocará el permiso de construcción cuando, suspendida la obra a través del Comisario Municipal, a fin de realizar rectificaciones, éstas no se hubieren cumplido dentro de los plazos establecidos.

**Art. 78.- Demolición de Obras.-** Independientes a las otras sanciones que correspondan, se iniciará el proceso de demolición en los siguientes casos:

- a) Cuando se construya en espacio público a nivel del suelo o en forma subterráneas o la que se produzca en forma aérea en zonas donde aquellas no se admite.
- b) Ocupación indebida de los retiros determinados en el permiso de construcción,
- c) Exceder la altura máxima permitida en más de un 10%.
- d) Cuando haya transcurrido más de 3 meses y no se cumpla o corriere con la razón que motive la paralización de la obra, siempre que no exista reclamación administrativa o recurso pendiente de resolución.

- e) Si se hubiere realizado obras ilegales, o sin la debida autorización de la Asamblea copropietarios de propiedad horizontal, en los términos que ellos obtuvieron sus alícuotas.

Para proceder a la demolición el Comisario Municipal tramitará el expediente correspondiente, en el que se observarán las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República.

## Capítulo X

### DE LAS MULTAS

Si el propietario, que cuente con el permiso de construcción hubiere realizado modificaciones sin la debida autorización, serán sancionados según el caso con:

- a) Una multa del 10 % del costo del área construida y no autorizada, si esta cumple con las normas establecidas para la zona.
- b) Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, tales como calzadas, bordillos, etc. el responsable técnico será sancionado con una multa equivalente a un Salario Mínimo Vital vigente, si no comunicare a la Jefatura de Planificación, en el término de tres (3) días, el daño ocasionado y el compromiso para subsanarlo.

**Art. 79.-** La aplicación de la multa no exime al responsable técnico de la obligación de reparar el o los bienes de uso público dañados. Si no se subsanaren los daños indicados, la Dirección de Obras Públicas los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario o responsable técnico, a valor doblado, para lo cual, se emitirá inmediatamente el título de crédito correspondiente, que será cobrado a través del procedimiento coactivo respectivo.

**Art. 80.-** El propietario que no haya solicitado la inspección final será sancionado con una multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, independientemente de obtener la misma.

**Art. 81.- Sanciones Administrativas.-** El funcionario que infrinja las disposiciones de esta ordenanza, que se abstenga o tarde injustificadamente la ejecución de un acto que, por razón de sus funciones está obligado a informar, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de sus cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

## Capítulo XI

### DE LAS DEMOLICIONES

**Art. 82.-** Para la demolición de todo o parte de una construcción o del cerramiento, se requerirá el respectivo permiso municipal que otorgará la Jefatura de Planificación, previo el pago de la tasa respectiva.

Si por las características del inmueble se presumiere que puede formar parte del Patrimonio Cultural, se exigirá la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o una certificación que el predio no forma parte del inventario.

**Art. 83.-** Cuando alguna pared, edificación o cualquier otro tipo de construcción amenace ruina, o existe peligro inminente, a pedido del titular de la Jefatura de Planificación, o de alguna autoridad municipal o por denuncia de cualquier ciudadano, el Comisario Municipal quien realizará sus funciones, previo informe técnico, ordenará al propietario que tome las precauciones que se señale en el informe y proceda a la demolición del inmueble, concediéndole un plazo no mayor a sesenta (60) días, si está desocupada; pero si está habitada, el plazo será de hasta seis (6) meses, vencido el plazo se realizará con maquinaria municipal, emitiendo el título de crédito respectivo.

## Capítulo XII

### DE LAS TASAS

**Art. 84.-** El valor del permiso de construcción será:

- a) Construcción de viviendas de a partir de 36m<sup>2</sup> el 2 x mil (0,002) del avalúo total de la construcción según precios referenciales de la cámara de la construcción.
- b) Construcción de cerramiento más de 40m<sup>2</sup> el 2 x mil (0,002) del avalúo total de la construcción según precios referenciales de la cámara de la construcción.

**Art. 85.-** En el caso de las demoliciones de edificios se pagará una tasa de 0,7% del Salario Básico Unificado, por cada metro cuadrado; y en el caso de estar ubicados dentro de la cabecera cantonal, fuera de ese límite la tasa será de 0,3 % del Salario Básico Unificado, por cada metro cuadrado.

**Art. 86.-** Se permitirá el pago de una tasa municipal como reemplazo al trámite de Permiso de Construcción solamente en los siguientes casos:

- a) Construcción de vivienda popular media agua de bloque cruzado que no sobrepase los 36 m<sup>2</sup>. Tasa de 4% del Salario Básico Unificado;
- b) Construcción de vivienda planta baja de 6 columnas sin losa. Tasa de 6% del Salario Básico Unificado;
- c) Construcción de vivienda planta baja de 9 columnas sin losa. Tasa de 9% del Salario Básico Unificado;
- d) Construcción de cubierta (no losa) hasta 54 m<sup>2</sup>. Tasa de 0,15% del Salario Básico Unificado; y,
- e) Construcción de cerramiento hasta 40 ml. Tasa de 0,6% del Salario Básico Unificado

## Capítulo XIII

### ÁREAS DE PROTECCIÓN Y RETIROS

**Art. 87.-** Se establecen los siguientes retiros.-

- a) Retiro de acequia o cursos de agua.- Comprende un retiro de 6 metros desde cada uno de los bordes superiores o riberas de la acequia o curso de agua, en función del cauce, caudal; y, topografía;
- b) Retiro de barrancos.- Se establece un retiro de 15 metros medidos desde cada uno de los bordes superiores, en función de la profundidad, causa y de existir el caudal de las aguas; y, topografía;
- c) Retiro de río.- Se establece un retiro mínimo de 25 metros a cada lado desde los bordes superiores o riberas, en función al cauce, caudal; y topografía;
- d) Retiro de poliducto.- Se establece un retiro de 15 metros a cada lado, medidos Desde el eje de la tubería;
- e) Retiro del sistema interconectado.- Se establece en 15 metros a cada lado, desde el eje del sistema;
- f) Retiro del sistema eléctrico de alta tensión.- Se determina en 12.5 metros a cada lado, desde el eje;
- g) Retiro del sistema de Alcantarillado Pluvial.- Se determina en 5 metros a cada lado, desde cada uno de los bordes superiores del ducto; y,
- h) Retiro de bermas o espaldones del sistema vial.-de acuerdo a la Ley de caminos en las vías de primer orden, está permitido construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacia cada uno de los lados.

Los retiros no constituyen pérdida del derecho de dominio de sus titulares, serán considerados bienes de uso público tal como lo dispone el artículo 417 del COOTAD.

**Art. 88.-** Ninguna persona podrá realizar edificaciones dentro de los retiros determinados en el artículo anterior; tampoco cerramientos sólidos, a excepción de los casos previstos en los literales e); y, f), tampoco se podrá alterar, dificultar, suspender, ni impedir el normal cauce de las aguas. La Jefatura de Planificación autorizará y concederá el permiso para que se realice cerramiento con materiales livianos y que sean fácilmente desarmables y móviles, como hierro, malla, etc. Podrán también realizar cerramientos con parantes de madera o hierro y alambre de púas, sin que en ningún caso se obstaculice el uso de esos derechos, por lo que los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, darán facilidades a los funcionarios municipales y de las otras entidades públicas beneficiarias para que puedan ingresar libremente y hacer uso de los mencionados derechos.

## Capítulo XIV

### DE LA ZONA RURAL

**Art. 89.-** Para la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación, de cualquier tipo de edificación de una planta en el sector rural se debe obtener el permiso respectivo y pagar la tasa correspondiente.

Si la construcción es de dos o más plantas, se requiere de planos arquitectónicos y estructurales, los mismos que deben ser aprobados por la Jefatura de Planificación, previo el pago de la tasa.

**Art. 90.-** Para realizar cerramientos en el frente de calles, pasajes y más bienes municipales o de uso público, se requiere de permiso municipal.

**Art. 91.-** En lo demás, se sujetará a lo que fuere aplicable, a lo previsto en esta ordenanza para el sector urbano.

## Capítulo XV

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 92.-** El Comisario Municipal o quien realice las funciones para cumplir y hacer cumplir la ley, y la presente ordenanza, actuará de oficio; o previa denuncia verbal o escrita de cualquier persona.

**Art. 93.-** El Comisario debe realizar recorridos frecuentes por los diferentes sectores del Cantón, controlando que la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y en general, todo lo que tiene relación con la construcción, se realicen con sujeción a la presente ordenanza, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas, así como para que se cumplan con todas sus disposiciones.

En los recorridos, de existir presunciones de trasgresión a las normas señaladas, como medida provisional, podrá disponer la clausura de las obras o construcciones.

**Art. 94.-** Cuando se presente denuncia escrita, el Comisario la calificará y aceptará a trámite si reúne los requisitos legales, caso contrario se ordenará que la complete en el plazo de 3 días, de no hacerlo, se archivará.

La denuncia escrita se dirigirá al alcalde (sa) y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante y su domicilio;
- b) Nombres y apellidos completos del denunciado, y su dirección domiciliaria o sitio en donde puede ser citado, dentro del Cantón;
- c) Los hechos denunciados expuestos con claridad, con indicación del lugar, fecha, hora;

- d) La pretensión; esto es, lo que pide a la autoridad;
- e) Correo electrónico para futuras notificaciones; y,
- f) Las firmas del denunciante y del abogado del ser el caso.

A la denuncia se adjuntará croquis de ubicación del lugar en donde se están realizando los trabajos; copias de escrituras, de la carta del impuesto predial y de cualquier otro documento que el denunciante estime necesario.

Si es verbal, ésta se transcribirá, siempre y cuando el denunciante quiera suscribirla.

Cuando se trate de transgresiones que afecten a una propiedad privada en particular y que sea de competencia del Comisario Municipal, la denuncia necesariamente será por escrito, no se admitirá ni tramitará denuncia verbal.

**Art. 95.-** Cuando el Comisario tenga conocimiento de alguna infracción a la presente ordenanza, en los recorridos realizados, por denuncia verbal o escrita, dará inicio al proceso administrativo sancionador, mediante auto motivado en el que determinará el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, las normas que tipifica la infracción y la sanción aplicable, previniéndole del derecho que tiene a la defensa y de obtener el patrocinio de un abogado si a bien tuviere, así como de señalar correo electrónico para futuras notificaciones. Si se ha dictado alguna medida provisional se ratificará, modificará o extinguirá.

El auto inicial será notificado por el Comisario Municipal mediante una sola boleta que se entregará en persona o a quien se encuentre en el lugar o se dejará en la puerta del domicilio si fuere conocido o en la construcción, concediéndole el término de cinco días para que conteste de manera fundamentada respecto de los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, de haber hechos que deben justificarse se abrirá el término probatorio por diez días.

No se admitirá confesión judicial del procesado, pero si se puede receptar su versión libre y espontánea. Los testigos rendirán sus declaraciones ante el Comisario; por tanto, no se podrá deprecar, comisionar o exhortar la práctica de esta diligencia, ni la inspección al lugar de los hechos.

**Art. 96.-** Una vez contestado al auto, de estimarlo conveniente para la economía procesal, el Comisario podrá señalar fecha y hora para la audiencia. Si el procesado admite su responsabilidad, en la misma diligencia o con posterioridad a ella dictará la resolución. De negar los hechos se abrirá el término de prueba.

**Art. 97.-** El Comisario podrá de oficio, en el auto inicial o en cualquier momento procesal, solicitar informes y documentos o disponer la práctica de otras diligencias que estime pertinentes.

**Art. 98.-** Si el procesado no señala correo electrónico para recibir notificaciones, continuará el trámite en ausencia y no se lo notificará, sino con las diligencias que se realicen con posterioridad al señalamiento del correo electrónico, y si en ningún momento del proceso lo hace, se notificará únicamente con la resolución.

**Art. 99.-** Fenecido el término de prueba se emitirá la resolución dentro del término de quince días.

**Art. 100.-** De la resolución del Comisario, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde, dentro del término de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

El escrito de apelación se dirigirá al Comisario adjuntando el comprobante de pago de la tasa respectiva, caso contrario se concederá el término de tres días para que pague, cumplido esto se concederá el recurso y remitirá el expediente al Alcalde. También se podrá apelar directamente al Alcalde (sa), autoridad que hará cumplir el pago de la tasa dentro del término señalado, hecho lo cual solicitará al Comisario la remisión del expediente.

La resolución del Alcalde (sa) causará ejecutoria en la vía administrativa.

**Art. 101.-** Prohíbase a toda persona natural o jurídica realizar obra alguna de rotura de pavimentos, reparación de instalaciones de Aguas servidas, Agua potable, redes eléctricas y telefónicas subterráneas, colocación de estructuras de cualquier tipo, postes, tendido de redes aéreas o subterráneas, letreros, andamios u obstáculos, en las aceras, parterres, avenidas, calles, áreas verdes, fajas laterales de vías (retiros) y áreas comunales, sin el correspondiente permiso municipal, permiso que extenderá la Jefatura de Planificación, previo la consignación de una garantía económica la cual será fijada por el director de obras públicas municipales, y que será devuelta una vez concluidas las reparaciones y recibidas a entera satisfacción por la corporación municipal; se descontará un 10% por gastos administrativos, con la firma de un acta de compromiso en donde el solicitante garantice que la reparación final quedara a entera satisfacción del municipio, y al pago del 10% del valor del trabajo u obra por concepto de tasa municipal.

## Capítulo XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los servidores municipales no pueden elaborar planos ni intervenir en la construcción o dirección de las obras, salvo que se trate de consanguíneos hasta el cuarto grado o parientes hasta el segundo grado y luego de cumplir con la jornada de labores.

En caso de incumplimiento serán sancionados pecuniariamente; y de reincidir, con la destitución.

**Segunda.-** A falta o ausencia del Comisario Titular, el Alcalde, encargará las funciones a un servidor de la Municipalidad.

**Tercera.-** Cuando se trate de programas de vivienda de interés social, éstos serán calificados como tales por el Concejo, previo los informes técnicos y legales; y registrados en el MIDUVI. El Concejo mediante ordenanza puede exonerar parcialmente o totalmente el pago de la tasa por aprobación de planos y concesión del permiso de construcción, sin perjuicio que en los demás se sujeten estrictamente a las normas de esta ordenanza.

**Cuarta.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del COOTAD, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Orgánico Integral Penal COIP, Código Ecuatoriano de la Construcción, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y más normas conexas.

**Quinta.-** Queda terminantemente prohibido otorgar permiso de construcción en urbanizaciones que no hayan sido aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Nobol.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad, se sujetarán a la presente ordenanza en todo lo que le fuere aplicable.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que la Presente: “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 29 de Septiembre del 2016 y Jueves 06 de Octubre del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**– A los 06 días del mes de Octubre del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**– El 10 de Octubre del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTON NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-**SANCIONO.**-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 54 del COOTAD manifiesta que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias deturismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 57 literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal para “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo

físico especiales sino de higiene, salubridad ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con la orden social, económico, físico y administrativo; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA  
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE  
CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA, ORNATO  
Y MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**– Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias actualmente existentes; y, que se consideraren urbanas en el futuro, controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas producidas en las vías que alcanzan a las parroquias con el centro cantonal.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se garantice el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico especial, sino de higiene, salubridad ambiental que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con la orden social, económico, físico y administrativo, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley.

**Art. 2. OBJETO.**– La presente Ordenanza tiene por objeto regular los asentamientos humanos del cantón Taisha, cabeceras parroquiales, controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas, así como lograr controlar el área de influencia de la ciudad y cabeceras parroquiales, centros poblados, puesto que constituye en sí mismo un patrimonio que es necesario conservarse y potenciar, siendo indispensable controlar que las edificaciones sean ejecutadas técnicamente asegurando la estabilidad y la duración de los inmuebles, respetando las normas establecidas en la ley.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES**

**Art. 3.**– Para efectos de esta ordenanza se entenderán los siguientes términos:

- **Por nuevas construcciones**, se entenderá las edificaciones que se proyecten para ser levantadas en los sitios en lo que no existen construcciones anteriores o que se realicen en sustitución de edificaciones existentes que vayan a ser demolidas en forma parcial o total.
- **Por restauración**, aquellos trabajos que se ejecuten con el propósito de mantener, recuperar, restituir o

incorporar en forma total o parcial, las características propias y originales del inmueble; todos estos trabajos deben propender a brindar un mejor confort y apariencia de sus partes, pero manteniendo siempre el diseño arquitectónico, tanto en el exterior como en el interior. En obras de restauración no se permitirá el cambio de diseño ni de los materiales usados en puertas, ventanas, baños, balcones, balaustadas, antepechos, aleros, cubiertas, etc., a no ser que con aquello se consiga vigorizar más la pureza arquitectónica del inmueble

- **Por conservación**, aquellos trabajos que tienden a mantener permanentemente el buen estado estructural de presentación y a prevenir el deterioro del inmueble. Se tendrá en todo caso, el mismo tipo dematerial de acabado, cubiertas, etc.
- **Por renovación**, se entenderá aquellos trabajos que tienden a cambiar la función y ocupación de un espacio y/o su contenido social. También entrarán dentro de este concepto las obras tendientes a cambiar o mejorar la apariencia arquitectónica del inmueble; cambiar su distribución para lograr un mejor funcionamiento, dentro de este concepto se incluirán las obras que al momento se conoce como reformas a una construcción existente.
- **Área de protección natural**, es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental tales como: márgenes de ríos, quebradas, fuentes de agua, canales de riego y aquellas determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, como zona de protección ecológica.
- **Área no edificable**, es aquella que por restricciones físicas o de zonificación no es susceptible de construcción.
- **Área neta**, es la resultante de deducir del área total las superficies de terrenos correspondientes: vías, espacios comunales de protección natural y servicios públicos, etc.
- **Área bruta**, son todas las áreas cubiertas de un proyecto. Sean estas cerradas, semiabiertas o abiertas.
- **Área útil**, área construida menos área no computable.
- **Densidad bruta**, es la relación entre el número de habitantes y el área del predio a urbanizarse o lotizarse de cualquier forma.
- **Densidad neta**, es la relación entre el número de habitantes y el área neta.
- **Construcción menor**, son las construcciones de ampliación de vivienda para: cocina, alcoba, bodega, estudio, baño, cerramiento, galpón, garaje, coberturas, que no sobrepasen los 15 metros cuadrados.

Además, se consideran todas las definiciones contempladas en el plan de ordenamiento territorial.

- **Alteraciones materiales.**- Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta, conjunto de puertas y ventanas, sistema sanitario y drenaje en cualquier forma, la abertura de una ventana o puerta de comunicación interna no se consideró como alteración material, del mismo modo, las modificaciones con relación a trazado de jardines, enlucido, pintura, reparación de cubiertas, revestimientos, no deben considerarse como alteraciones materiales.

Se consideraran alteraciones materiales los siguientes trabajos:

- a) Conversión de un edificio o parte de él, destinado a habitación como una unidad de vivienda, en dos o más unidades o viceversa.
- b) Conversión de una casa de vivienda o una parte de ella en una tienda, bodega, fábrica, hospedaje y viceversa.
- c) Conversión de un edificio usado o concebido para un propósito determinado como tienda, bodega, fábrica, etc., en un edificio para otro propósito diferente.

**Art. 4. TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS PARA, APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS.**- A partir de la fecha de su expedición, tendrá validez durante el periodo que se detalla acontinuación:

- a) Para informes de línea de fábrica, certificación de afección de la propiedad y datos preliminares, un año;
- b) Para la aprobación de anteproyectos, un año;
- c) Para la aprobación de planos definitivos, un año para iniciar la construcción;
- d) Para permisos de ejecución y construcción menores de 3 meses; y,
- e) Para los permisos de construcción mayor a un año que se encontrasen paralizados, si no cumple el plazo, el interesado tendrá que actualizarlo, pagando por ello el valor de un décimo (1/10) del salario mínimo vital vigente por cada tres meses de retardo en la actualización.

Estos periodos se indicarán claramente en los formularios que para el efecto existirán, y en el que se despacharán las respectivas autorizaciones.

Por ningún motivo se dará trámite alguno en la Municipalidad, si el tiempo de validez de uno o más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

### CAPITULO III

#### DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES, RESTAURACIONES, CONSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y CERRAMIENTO DE LOTES

**Art. 5.**- Para construir nuevas edificaciones y restaurarlas, conservarlas, renovarlas o para proceder al cerramiento de lotes se obtendrá la autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Art. 6.**- Para la ejecución de una construcción mayor se solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha el Informe de regulación urbana y línea de fábrica. Y para la ejecución de cualquier otra obra se lo hará previa la inspección de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Art. 7.**- Es obligación del interesado proporcionar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, las facilidades para su movilización.

**Art. 8.**- Toda autorización de las que habla este capítulo contiene de manera implícita la obligación del propietario y el profesional encargado de la obra, el compromiso de pagar todos los gastos al GADM Taisha, por provocar desperfectos en la vía pública, aceras, pavimentos, cañerías, postes de luz y cableado eléctrico que se destruyeren o afectaren por motivo de la construcción.

**Para cumplimiento de esta obligación el propietario deberá cancelar como garantía por el profesional encargado por un valor igual al 10 % del valor del presupuesto de la construcción, en la dependencia correspondiente**

**Art. 9.**- Para la ejecución de las obras indicadas en este capítulo los propietarios y otros profesionales autorizados deberán sujetarse al siguiente trámite:

- a) **Para el informe de regulación urbana.** - Será expedido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a pedido del propietario o cualquier persona que tenga interés, previo el pago de la tasa equivalente a USD 2,00, y en caso de ser necesario una inspección se pagará una tasa de USD 5,00, los gastos de transporte corren a cargo del propietario/a.

#### Requisito:

- Solicitud dirigida al/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Formulario del IRU
- b) **Línea de fábrica.**- Será expedido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial una certificación a pedido del propietario o cualquier persona que tenga interés, previo al pago de la tasa equivalente a USD 0,40 por cada metro de frente total.

Para obtener la línea de fábrica, deberá graficarse con la suficiente información que permita la ubicación urbana, es decir, con la identificación de calles o construcciones referenciales.

**Requisitos:**

- Solicitud dirigida al/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial, debiendo especificarse el lugar, para el cual se solicita.
- Informe de Regulación Urbana (formulario)
- Formulario de Línea de Fábrica
- Copia de C.I. del propietario o posesionario
- Copia de la Escritura
- Certificado de no adeudar al GADM Taisha
- Pago del Impuesto Predial

En caso de que la documentación esté en orden, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tiene un plazo no mayor a 3 días hábiles para despachar este trámite, caso contrario será devuelta con la razón respectiva; y,

**CAPITULO IV**  
**DE LOS PROFESIONALES**

**Art. 10. COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES.-**

Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica, como: dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o restaurar construcciones, se respetarán las normas de zonificación establecidas por la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Taisha y de sus parroquias rurales, las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo y el Código Ecuatoriano de Construcción.

Cada trabajo de arquitectura y urbanismo para los cuales se requiera autorización municipal, debe ser realizado por un Arquitecto/a, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un ingeniero de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Cada trabajo de construcción para el cual se requiera autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un Arquitecto/a en calidad de Director/a de Obra, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes de ejercicio profesional.

La autoridad municipal se reserva el derecho de determinar los casos en los que se requiere la presentación de diseños especializados de ingeniería sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones y otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ordenanza, sobre la presentación de planos.

**Art. 11. FIRMA EN LOS PLANOS.-** Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el Arquitecto, Ingeniero Civil o profesional calificados, debiendo indicarse sus nombres y números de registro de acuerdo a las leyes de ejercicio profesional.

**Art. 12. CASOS ESPECIALES** la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá exigir para la construcción de una obra, requisitos no estipulados en ésta.

**Art. 13. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR/A DE OBRA.-** La dirección de ejecución de los trabajos de una obra hasta su total terminación, deberá hallarse a cargo de uno de los profesionales asignados para tal efecto en el artículo 15, del siguiente capítulo; el mismo que será responsable por la inobservancia a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

Si se produce el cambio de Director Técnico a petición escrita de éste (Residente de la Obra) o del propietario, se dará trámite en el plazo máximo de 10 días, debiendo notificarse para su conocimiento a la otra parte.

**CAPITULO V**

**APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN MENOR**

**Art. 14.-** Las edificaciones pueden realizarse con aprobación municipal bajo tres formas de intervención:

a) Se exceptúan de la obligación de presentar planos definitivos para la construcción de cerramientos y para las renovaciones y restructuraciones de edificaciones existentes, cuando el área de intervención sea inferior a los 15.00 m<sup>2</sup> siempre y cuando aquellos cambios propuestos no afecten la conformación del espacio y sus usos, ni alteren la estructura física y/o estética de la edificación, deberá estar dentro de lo que permite la zonificación, uso del suelo y morfología del sector, para lo cual el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial, el permiso de construcción menor, se extenderá por una sola vez.

**Requisitos:**

- Solicitud dirigida a el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Línea de fábrica aprobada

- Certificado de no adeudar al Municipio, vigente.
- Plano esquemático de los trabajos en formato A4, el mismo que contendrá el diseño de planta, elevación frontal, en el que debe incluirse los retiros a lo que se va a localizar la edificación
- b)** Edificaciones de una sola planta, desde 16m<sup>2</sup> hasta 36 m<sup>2</sup> en hormigón o mixta y hasta 48,00m<sup>2</sup> en edificaciones de madera, deberá presentarse un esquema gráfico de lo que se va a realizar, esta intervención se realizará por una sola vez. Deberá estar dentro de lo que permite la zonificación, uso del suelo y morfología del sector.

**Requisitos:**

- Solicitud dirigida a el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Línea de fábrica aprobada. .
- Certificado de no adeudar al Municipio vigente.
- Plano esquemático de los trabajos en formato A4, el mismo que contendrá el diseño de planta, elevación frontal, un corte con la firma de responsabilidad pertinente.

## CAPITULO VI

### APROBACIÓN DE PLANOS CONSTRUCCIÓN MAYOR

**Art. 15. CONSTRUCCIONES A PARTIR DE 37.00 M<sup>2</sup> EN ESTRUCTURA DE HORMIGÓN O MIXTO Y A PARTIR DE 49.00M<sup>2</sup> EN ESTRUCTURA DE MADERA:** Deben ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional competente.

**Art. 16. ASESORÍA TÉCNICA.-** Construcciones de interés social mediante prototipos de edificación realizados por instituciones públicas, colegios profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro, aprobadas en el Gobierno Municipal y bajo la fiscalización de un profesional competente.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, revisará los anteproyectos y los proyectos arquitectónicos que llenen los requisitos de este capítulo y sean presentados para la aprobación y rechazará todos aquellos que no cumplan con las disposiciones pertinentes a esta ordenanza.

**Art. 17. REQUISITOS.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, aceptará únicamente planos de deconstrucciones, adecuaciones o remodelaciones de edificios cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Línea de fábrica.
- Informe de Regulación Urbana.
- Dos (2) juegos de planos (copias heliográficas) debidamente firmadas, en sus respectivas carpetas, tamaño según la norma INEN.
- Ficha catastral revisada por la Sección de Avalúos y Catastros.
- En caso de que el proyecto sobrepase los 250m<sup>2</sup> de construcción, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos:
  - a. Diseño estructural con firma de responsabilidad del técnico competente
  - b. Diseño Hidrosanitario con firma de responsabilidad del técnico competente
  - c. Y el Diseño eléctrico con firma de responsabilidad, y la aprobación de la Empresa Eléctrica cuando sobrepase los 400m<sup>2</sup> de construcción.

**Art. 18.-** Para conceder el certificado de aprobación de planos, estos deben cumplir con todas las normas INEN de accesibilidad de las personas al medio físico.

**Art. 19. PERMISOS RECHAZADOS.-** En caso de que los permisos solicitados no fueren aprobados, por razones técnicas o por incumplir con la normativa establecida por el PDOT, la autoridad debe expedir un informe, indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos; el interesado deberá sujetarse a las recomendaciones del informe, pudiendo efectuar las correcciones y/o modificaciones y presentarlos nuevamente para su aprobación.

**Art. 20. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS.-** Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

- a) Plano de ubicación,** a una escala igual a la del plano de la ciudad en vigencia, correctamente orientadas, comprendiendo además, nombre de calles, vías,etc.
- b) Planta de emplazamiento,** a una escala mínima de 1:250 en el que se anotará claramente las medidas y ángulo del terreno, nombre de vías y de propietarios de los terrenos colindantes.
- c) Cuadro de áreas,** dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos se elaborará un cuadro de áreas de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS							
ZONIFICACIÓN C.O.S.P.B		AREA DE TERRENO C.O.S.O.P		C.U.S	CLAVE CATASTRAL		
PISO	ÁREA BRUTA	CIRCULACIÓN	ESTACIONAMIENTO	PORTAL	OTROS	C.O.S.P.B	C.O.S.P.B
TOTAL		TOTAL ÁREA NO COMPUTABLE				C.U.S %	

- d) Se aceptarán excedentes en las áreas proyectadas con una tolerancia máxima del 10 % sobre los datos de zonificación.
- e) De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos, éstos serán automáticamente rechazados.
- f) Las plantas, deberán ser presentadas a escalas 1:50, 1:100.

Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc.

Se tomará como cota de referencia, la cota del nivel de la acera o de línea de rasante dada por el área de Planificación, en la mitad del frente del lote.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueron necesarias para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, se indicarán las pendientes de las mismas en caso de que fueren inclinadas y el material a usarse, además de bajantes y pozos de luz.

- g) **Cortes.**- Serán presentados a la misma escala adoptada para la planta y en número necesario para claridad del proyecto. Estos cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

En todos los casos, se presentará un corte en cada sentido como mínimo y, por lo uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de la escalera si la hubiere.

- h) **Fachadas.**- Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

- i) **Los planos de instalaciones.**- El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí comprenderá: planos

de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas y planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera.

Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para las respectivas empresas;

- j) **Memoria descriptiva.**- En ésta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades, uso, etc., en un máximo de 5 hojas tamaño A4.
- k) Todos los planos serán presentados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

**Art. 21. PROYECTOS DE AUMENTOS O MODIFICACIONES-** En caso de alteraciones, reconstrucciones, readecuaciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes en esta ordenanza. Estos planos se destacarán de la siguiente forma:

- a) Demoliciones: color amarillo.
- b) Liberaciones: color verde.
- c) Construcción nueva: color rojo.
- d) Construcción a respetar sin demoler: sin color.

Para tramitar su aprobación a lo anterior, se adjuntarán los planos aprobados del estado actual de la obra.

## CAPITULO VII

### PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

**Art. 22. PLAZO DE APROBACIÓN DE PLANOS.**- La Dirección de Planificación y Ordenamiento

Territorial, al interesado el resultado de la aprobación de planos presentados, en el término máximo de 15 días, respectivamente a partir de la fecha de su presentación.

Cuando, se trate de proyectos de construcciones que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, considere como especiales, el plazo podrá ser aumentado a 45 días hábiles, previo aviso escrito al peticionario. Si no se cumpliera con esta disposición el solicitante podrá sujetarse a las leyes pertinentes.

**Art. 23. PLANOS RECHAZADOS.** - En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la autoridad debe expedir un informe, indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos.

En base a ese informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

La autoridad municipal, no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueran las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte conducente.

**Art. 24. MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN.** - Todo cambio sustancial en los planos aprobados antes de su ejecución, requiere la aprobación de otro nuevo proyecto sujeto a nueva aprobación, pero exento de impuesto alguno, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En caso de aumento en el área del proyecto, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá establecer el impuesto correspondiente en dicho exceso.

**Art. 25. MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.** - Si durante la construcción de un edificio se deseé hacer cambios sustanciales, con relación a los planos aprobados, debe solicitarse una nueva aprobación, antes de efectuar los cambios en la obra, debiendo realizar el mismo trámite de aprobación establecido en esta ordenanza.

**Art. 26. TASAS PARA LOS PLANOS APROBADOS.** - De acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, establece una tasa de:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN CENTAVOS	UNIDAD
Construcción de madera	0,20	M2
Construcción mixta	0,25	M2
Construcción de hormigón	0,30	M2
Construcción metálica	0,30	M2

## CAPITULO VIII

### PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

**Art. 27. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.** - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, otorgará el permiso de construcción, al solicitante, previo la presentación de la siguiente documentación.

#### Requisitos para trámite de permiso de construcción mayor;

1. Oficio solicitando el certificado de Permiso de Construcción dirigida a el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial.
2. Certificado de línea de fábrica remitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
3. Certificado de planos aprobados.
4. Estudio de sistema de excavación cuando el caso lo requiera, cuya necesidad o no, será determinada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
5. Hoja de estadística del INEC.
6. Se cancelará un monto equivalente al 5% del avalúo de la obra o construcción en calidad de garantía.
7. Informe del Departamento de Obras Públicas sobre la instalación del agua potable.
8. Informe del Departamento de Obras Públicas sobre la instalación del alcantarillado.
9. Se debe presentar a su debido tiempo la Planilla del IESS para los obreros que intervendrán en la obra.
10. La tasa a pagar será de acuerdo a los materiales a utilizarse en la obra, bajo el siguiente cuadro:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN CENTAVOS	UNIDAD
Construcción de madera	0,30	M2
Construcción mixta	0,40	M2
Construcción de hormigón	0,50	M2
Construcción metálica	0,50	M2

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá otorgar permisos de construcción para cada etapa que solicite. En estos casos el permiso de construcción será válido solo para la etapa requerida, previo el pago de las tasas respectivas de valor de la obra a ejecutarse.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, otorgará el permiso de construcción en un término no mayor de 10 días luego de haber presentado la documentación indicada. Si el informe fuere negativo, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, que es el emisor del mismo, expresará las razones y hará las recomendaciones necesarias para suaprobación.

**Art. 28. ESTUDIO DE SISTEMA DE EXCAVACIÓN.-** Cuando se trata de edificios de envergadura o que tengan inmediata relación con él o los contiguos, el constructor deberá diseñar el proceso de excavación, que será aprobado con los respectivos planos en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, los trabajos de excavación serán inspeccionados periódicamente, y de esta manera se aprobará por mapas la excavación.

**Art. 29. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.-** En lotes sin construcción se podrán levantar construcciones provisionales, cuya edificación será autorizada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Las características de la construcción demuestran su transitoriedad, bien por los materiales a usarse, bien por los sistemas constructivos, en cuanto permitan su fácil demolición o traslado;
- b) Las condiciones de uso y ocupación del suelo deberán cumplir con:
  - El uso de suelo a que se destine sea temporal por naturaleza.
  - El uso del suelo a que se destine sea compatible con lo determinado en el PDOT TAISHA, la zona en que se edifique.
  - La construcción sólo será de un piso de altura.
  - Podrá construir en un máximo del 20 % del coeficiente de ocupación del suelo.
  - El propietario se compromete a desmontar o demoler la construcción provisional cuando la autoridad municipal lo ordene; y,
  - No se concederá autorización para construcción provisional por más de una vez en el mismo lote.

Se permite levantar cerramientos provisionales que sirvan para la protección de las construcciones que se realicen. Los requisitos que deberán presentar los interesados, serán los siguientes:

- a) Obtener el permiso respectivo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b) Deberá garantizar la seguridad de los peatones;
- c) Tendrán una buena presentación;
- d) Se cancelará el arrendaticio mensual de 1.75 dólares por metro cuadrado de la ocupación de la vereda, en caso de incumplimiento del pago de esta tasa será suspendido e incautado los productos que se estén mercando sin su debida autorización y pagos.

**Art. 30. PLAZO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.-** Las solicitudes de permiso de construcción deberán ser aprobadas o rechazadas por parte de las autoridades competentes, en un término no mayor de 10 días laborables contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud.

Cuando por cualquier circunstancia la autoridad encargada de la tramitación de un permiso, rechace una solicitud, deberá comunicar por escrito al interesado, sus causas específicas.

La autoridad municipal no podrá rechazar una segunda solicitud por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación de la primera.

## CAPITULO IX

### INSPECCIÓN A LAS CONSTRUCCIONES

**Art. 31. COMPETENCIA.-** Un Técnico delegado de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, inspeccionará las obras que se ejecuten dentro del territorio cantonal debiendo comprobar el uso que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias.

**Art. 32. CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS.-** Mediante las inspecciones se verificarán que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza. Caso contrario se deberá disponer la suspensión del permiso hasta que el constructor realice las rectificaciones necesarias, tanto técnicas como legales.

**Art. 33. CANCELACIÓN DE PERMISOS.-** Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivaron la suspensión de la obra y continua los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, el Comisario Municipal, según el caso, tiene autoridad para cancelar el permiso de construcción y ejecutar contra aquel, las sanciones legales que para el efecto contemplan esta ordenanza y las ordenanzas municipales vigentes.

**Art. 34. INSPECCIÓN A LAS OBRAS.-** Durante la ejecución completa de la obra, los propietarios o sus representantes, los directores de Obras y los auxiliares de éstos, están obligados a facilitar en cualquier momento las inspecciones municipales. De no ser así, se aplicarán las sanciones correspondientes, debiendo disponer de la documentación correspondiente al momento de la inspección.

Toda obra en proceso de construcción que ponga en riesgo la seguridad del ciudadano deberá ser protegida con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad.

**Art. 35. INFRACCIONES A LAS INSPECCIONES.-** Cuando como resultado de la visita o inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad

correspondiente notificará a la/os infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de 24 horas a 30 días, según la urgencia o la gravedad del caso, para que sean corregidos.

## CAPÍTULO X

### CLASES DE INSPECCIÓN

**Art. 36. INSPECCIÓN PARCIAL.**– Con relación al volumen o importancia de la obra, deben por lo menos las siguientes inspecciones parciales:

- a) Ejes, niveles, cuando los cimientos estén terminados;
- b) Elementos de las estructuras y obra gruesa; y,
- c) Instalaciones y servicios del edificio.

**Art. 37. INSPECCIÓN FINAL.**– Dentro de los 8 días después de terminar una construcción, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la inspección y aprobación para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el permiso respectivo y si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento del permiso para que de esta manera proceder a la devolución del valor cancelado en calidad de garantía cuando se emitió el permiso de construcción.

**Art. 38. MODIFICACIONES PROCEDENTES PARA LA INSPECCIÓN FINAL.**– Si del resultado de la inspección a la que se refiere el artículo anterior y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajusta al permiso y a los planos aprobados, la dirección respectiva ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial no extenderá el visto bueno en la inspección final de la obra, sujetándose a la sanción correspondiente.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará una inspección para verificar el desalojo de materiales de las vías y retiros de obras provisionales.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 39.**– La autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas a lo establecido en la presente ordenanza es el Comisario Municipal del GADMT.

**Art. 40.**– Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas siguiendo el trámite verbal sumario establecido en la Ordenanza que reglamenta las funciones de Comisaría y Policía Municipal dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, con multas que

vayan desde el 10 al 100 % del valor de la obra realizada ilegalmente, multa que es independiente de la orden de demolición o restitución al estado anterior siempre que ello fuere posible. Las multas se impondrán en consideración a la gravedad de la falta, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 10 y el 30% para obras que se sujeten a la presente ordenanza, pero que carezcan del permiso de construcción correspondiente;
- b) Del 31 al 70%, para obras que no se sujeten a la presente ordenanza pero que respetan retiros y líneas de fábrica. Entre el setenta y uno y el cien por ciento para obras que invadan zonas de retiro obligatorio o que emplacen edificaciones que contravengan la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha y de sus parroquias rurales, en lo referente al tipo de implantación; y,
- c) Del 71 y 100% para obras que se realicen en áreas no parceladas, lotizadas o urbanizadas, cuando tales parcelaciones, lotizaciones o urbanizaciones deban realizarse de manera previa.,
- d) En caso de construcciones en áreas consideradas de protección de ríos o quebradas, lagunas o áreas consideradas en riesgo se procederá a la notificación en primera y segunda instancia para que se proceda a la demolición por parte del propietario y si se llegase a una tercera notificación se derrocará la edificación a costa del infractor

En caso de rebeldía del infractor se establecerá en todos los casos el máximo de la multa. La multa por falta de permisos es independiente de la que se señale para las demás contravenciones.

**Art. 41.**–la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, presupuestará el monto total de la obra a construirse de acuerdo a los materiales de construcción empleadas para el cálculo de las multas respectivas de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	UNIDAD
Construcción de madera	200,00	M2
Construcción de ladrillo	300,00	M2
Construcción de hormigón	500,00	M2
Construcción metálica	280,00	M2
Construcción mixta	380,00	M2

**Art. 42.**– De la resolución del Comisario Municipal habrá recurso de apelación ante el Ejecutivo del GADMTaisha, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días, contando desde la fecha de la respectiva notificación. La resolución del Concejo en esta materia causará ejecutoria.

**Art. 43. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.**– Las infracciones a las reglas contenidas en la presente ordenanza, se impondrán las sanciones que se especificarán en esta sección: las sanciones se aplicarán al propietario y/o los profesionales, que hubieren incurrido en la infracción.

Tiene competencia para conocer y aplicar las infracciones y sanciones respecto a las disposiciones de esta ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el Comisario Municipal, en toda la jurisdicción del cantón.

**Art. 44. INCUMPLIMIENTO.**– En caso de que el propietario de un predio o edificación no acate lo dispuesto en esta ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado la autoridad competente.

La Comisaría, según el caso, podrá clausurar y tomar las medidas que considere necesarias en los siguientes casos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello:

- a) Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso incompatible y diferente al autorizado;
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- c) Cuando se invada la vía pública con una construcción; y,
- d) Cuando no se respeten las afecciones y restricciones físicas y de uso, impuestas a los predios en la solicitud de línea de fábrica y certificado de afección de la propiedad.

Si el propietario del predio, en el que la Dirección de Obras Públicas se vea obligado a ejecutar obras o trabajos y se negare a pagar el costo de dichas obras, el GADM Taishaefactuará su cobro a través de un procedimiento de coactivas, con el recargo que establece el COOTAD.

**Art. 45. SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRA EN EJECUCIÓN.**– Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta sección, la Comisaría Municipal, según el caso, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones;
- b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que se encuentran establecidas en esta ordenanza;

- d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Informe de Regulación Urbana (IRU), la línea de fábrica y certificado de afección de la propiedad;
- e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por esta ordenanza;
- f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspecciones del personal municipal;
- g) Cuando la obra se ejecute sin permiso de construcción;
- h) Cuando el permiso de construcción ha sido revocado o haya terminado su vigencia; y,
- i) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Director de la Obra.

No obstante, el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a), b), c), d), y e), de este artículo, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenando, para hacer cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto sobre la base de este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

**Art. 46. SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS.**– El Comisario Municipal, según el caso, en los términos de esta sección, sancionará con multas a los propietarios, a los directores de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a las que se refiere el capítulo de Inspecciones a las construcciones.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en esta ordenanza.

**Art. 47. FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.**– La autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones de la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Art. 48. SANCIONES.**– Tendrá aplicación por las obras que se realicen en las siguientes zonas determinadas en la citada ordenanza;

- 1) Área urbana consolidada en todas las parroquias.
- 2) Área de protección urbana.

- 3) Área de protección de las márgenes de los ríos y quebradas del cantón Taisha.
- 4) Área periférica.
- 5) Áreas especiales.
- 6) Áreas consolidadas de las diferentes comunidades de las parroquias.

**Art. 49. DEMOLICIONES.**- Por las demoliciones que se realicen sin permiso previo de la Municipalidad, se impondrá las sanciones siguientes:

- a) En las edificaciones catalogadas como bien perteneciente al patrimonio cultural edificado de la ciudad; el 30 % del valor real y más la orden de restitución de las obras a su estado anterior, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses, para todas las zonas;
- b) En las edificaciones catalogadas como integrantes de un conjunto monumental: el 20% del valor real de la obra y más la orden de restitución a su estado anterior, en un plazo no mayor de seis meses, para todas las zonas; y,
- c) En las edificaciones no catalogadas como monumentos o como elementos integrantes de un conjunto monumental, el diez por ciento del valor de la parte demolida, en todas las zonas.

**Art. 50. ALTERACIONES.**- Por las alteraciones a los planos aprobados a las construcciones existentes, las sanciones serán tanto en edificaciones nuevas como en construcciones ya existentes;

- a) Cuando se ajusten a la ordenanza: el diez por ciento del valor de la obra realizada ilegalmente, para todas las zonas, y la aprobación del rediseño de la alteración; y,
- b) Cuando no se ajuste a la ordenanza; el diez por ciento del valor de la obra y la demolición de la misma, para todas las zonas.

**Art. 51. OTRAS MULTAS.**-Además, se aplicarán las siguientes multas:

- a. No mantener adecuadamente el predio 10% del SBU
- b. Falta de un rótulo de responsabilidad 20.00 USD;
- c. Arrojo de escombros en espacios públicos 20% del SBU
- d. Falta de medidas de seguridad protección al peatón 20.00 USD (Cerramientos avisos);
- e. Uso indebido de la edificación 20.00 USD; y,
- f. Urbanizar o vender lotes sin planos aprobados ni permisos de construcción: 3 veces el avalúo del terreno;

Las sanciones contempladas en este reglamento se impondrán al propietario de la obra y al Director de la construcción con la cual se haya infringido las normas de la ordenanza pertinente.

Para que el Comisario proceda al juzgamiento de la infracción a la ordenanza respectiva y a la imposición de las sanciones contempladas en este reglamento, se requerirá el informe previo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien será el que lleve el caso, con los antecedentes consiguientes, a conocimiento de dicha autoridad.

**Art. 52. SANCIONES MENORES AL DIRECTOR DE OBRA, AL PROPIETARIO O A OTRAS PERSONAS.**-Se sancionarán al Director de la Obra, al propietario o a la persona que resulte responsable con multa equivalente al 30% SBU

- a. Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del Inspector, los planos aprobados y el permiso correspondiente;
- b. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores municipales sobre inspecciones a las construcciones;
- c. Cuando realicen excavaciones u otras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública; y,
- d. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

En los casos pertinentes deberá realizarse de manera inmediata la reparación o subsanar el daño o afectación ocasionada mediante las obras pertinentes, si el propietario del predio, en el que la Dirección de Obras Públicas se vea obligado a ejecutar obras o trabajos y se negare a pagar el costo de dichas obras, el GADM Taisha efectuará su cobro a través de un procedimiento de coactivas, con el recargo que establece el COOTAD.

**Art. 53. SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS.**- En los siguientes casos se sancionará al propietario o profesional con una multa equivalente al 30% del SBU;

- a) Falsificación de firma y adulteración en los documentos aprobados; y,
- b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes pertinentes.

**Art. 54. SANCIONES POR VIOLACIONES NO PREVISTAS.**- Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionará con multas equivalentes USD 10.00.

La cancelación de la multa impuesta por el Comisario Municipal de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, ésta se levantará una vez que se haya realizado todo el trámite correspondiente previo a la presentación del informe emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Art. 55. SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA.-** Al infractor reincidente se aplicarán el doble de la sanción, que le hubiera sido impuesta anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

**Art. 56.-** El GADM Taisha podrá promover o realizar la ejecución de obras como; restauración, reparaciones, mantenimiento, construcción de cerramientos, derrocamientos, etc., cuyos costos serán imputables al propietario del inmueble en el impuesto predial del año siguiente.

## CAPITULO XII

### CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 57.-** Se expedirá por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el mismo que será de acuerdo al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Taisha, a pedido del propietario o cualquier persona que tenga interés previo al pago de la tasa equivalente a 5.00 dólares.

#### Requisitos:

1. Solicitud dirigida a el/la Director(a) de Planificación y Ordenamiento Territorial
2. Certificado de NO adeudar al Municipio el propietario del predio.
3. Copia del Pago del impuesto predial
4. Certificado de uso y ocupación del suelo
5. Copia del RUC.
6. IRU
7. Copia de la Patente Municipal
8. Copia de la cedula de identidad y papeleta de votación del solicitante
9. Copia del contrato de arriendo (de ser el caso)
10. Copia de la escritura

Tiempo de Validez de este documento será un año.

**Art. 58. SANCIONES Y MULTAS.-** En caso de que se incumpliera con la obtención del Certificado de Funcionamiento, el Comisario Municipal, procederá

a notificar con un plazo de 15 días caso contrario se sancionará con el 50% del SBU o la demolición de la obra, dependiendo del Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO XIII

### MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE TAISHA

**Art. 59. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.-** Toda persona natural o jurídica pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas determinadas por la ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo el inmueble, de manera obligatoria los siguientes aspectos:

- a. Las fachadas de todas las viviendas deben ser tratadas con pintura en agua o aceite o si es el caso con lacas y barnices, por lo menos una vez al año;
- b. Las cubiertas deben estar debidamente pintadas por lo menos una vez al año;
- c. Las calles y veredas con frentes a las viviendas deberán mantenerse limpias, sin escombros ni maleza;
- d. En los retiros frontales y laterales se debe sembrar arbustos que den sombra y protección de los vientos, así como también de plantas ornamentales para el embellecimiento del entorno urbano;
- e. Construir cerramientos que contengan setos vivos como peregrinas, cortos, pindos, marañón, ficus, etc.;
- f. Coordinar con el departamento de desarrollo sustentable para lograr objetivos de embellecimiento de los cerramientos, conjuntamente con los propietarios de los inmuebles;
- g. Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles que los tengan con las debidas seguridades;
- h. Cerrar los predios no edificados con plantas ornamentales, ya sea por ecología u ornato;
- i. Solicitar al GAD MTaisha la debida autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas;
- j. Mantener limpio el frente de la vivienda e iluminados;
- k. Eliminar obstáculos de las aceras tales como: Palos, materiales de desecho, hierro y todo lo que imposibilite transitar;
- l. Prohibido arrojar basura en las calles, veredas, parques públicos etc.;
- m. Se debe sacar la basura cumpliendo el horario y los días establecidos para el reciclaje, ordenado por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de manejo integral de Residuos Sólidos;

- n. Se prohíbe mantener criaderos de cualquier clase de animales en los inmuebles;
- o. Se prohíbe mantener animales domésticos deambulando en las vías públicas, plazas o parques de la ciudad;
- p. Mantener los lotes de terrenos no edificados con el respectivo cerramiento;
- q. Utilizar los portales para actividades, cualquiera que sea, que impidan la libre circulación;
- r. Se prohíbe ubicar kioscos sin el permiso de funcionamiento y regulación Municipal; y,
- s. Se prohíbe utilizar la vía pública en forma inconsulta y desordenada para actividades de ventas.

**Art. 60. SANCIONES.**- Quien infringiere las disposiciones establecidas en el artículo 59 será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa equivalente al 50 % del SBU, previo al informe del Departamento de Planificación.

**Art. 61. GESTIÓN MUNICIPAL.**- El GADM Taisha realizará las gestiones necesarias encaminadas a obtener de instituciones públicas o privadas la dotación y colocación de basureros y bancas.

Con el fin de incentivar el ornato en la ciudad, la municipalidad premiará anualmente en el mes de Junio, el aniversario de su cantonización con un premio en las siguientes categorías;

- 1. Premio al mejor arreglo y ornato de la casa habitable.
- 2. Premio a la mejor edificación reciente.
- 3. Premio al arreglo del mejor jardín en áreas de retiro frontal.
- 4. Premio al mejor cerramiento ecológico.

El arreglo y base del concurso deberá ser preparado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad.

**Art. 62.-** Todas las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ordenanza deberán ser canceladas en un plazo máximo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de entrega de la notificación, por el funcionario correspondiente del GADM Taisha.

**Art. 63. ACCIÓN POPULAR.**- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 64. DEROGATORIA.**- Derogase cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

**Art. 65. VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Hasta que se expida la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Municipal, las acciones de cumplimiento de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Comisaría Municipal actuará de oficio conforme lo establecido en el orgánico funcional del GADMT.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 01 días de agosto de 2016.

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (S).

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS” fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 02 de Mayo del 2016 y el 01 de Agosto del 2016 respectivamente.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (S).

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.**- al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS”. PROMULGUESE. Taisha, 01 de agosto del 2016.

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

**CERTIFICO** que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (S).



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el  
almacén del Registro Oficial en la ciudad de  
Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas  
ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del  
Ejército esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

